

**No discriminación en el distrito de programas y actividades**

La Junta de gobierno se ha comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades para todas las personas en actividades y programas del distrito. Prácticas, actividades y programas del distrito estará libres de discriminación ilegal, incluida la discriminación contra una persona o grupo basado en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de uno o más de estas características; o asociación con una persona o un grupo con uno o más de estas características reales o percibidas.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en la recepción de servicios de distrito y escuela. Personalmente identificable recogida en la implementación de cualquier programa de distrito, incluyendo, pero no limitado a, información familiar para el programa de comidas gratuitas o de precio reducido, transporte o cualquier otro programa educativo y el estudiante será utilizado solamente para los propósitos del programa, excepto cuando el Superintendente o su designado autoriza su uso para otro fin con arreglo a ley. Recursos y los datos recogidos por el distrito no se utilizarán, directamente o por otros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas basadas en raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, origen nacional o estado migratorio o cualquier otra categoría señalada anteriormente.

Actividades y programas del distrito estará libres de cualquier escuela racial despectiva o discriminatoria o nombres de equipos deportivos, mascotas o apodos.

El Superintendente o su designado revisarán anualmente distrito programas y actividades para asegurar la eliminación de cualquier nombre despectivo o discriminatorio, imagen, práctica u otra barrera que pueden impedir que a un individuo o grupo en cualquiera de los protegidos ilegalmente categorías mencionadas tengan acceso a actividades y programas del distrito. Ella adoptará medidas pronto, razonables para eliminar cualquier barrera identificada. El Superintendente o su designado informarán sus conclusiones y recomendaciones a la junta después de cada revisión.

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en actividades y programas del Distrito serán investigadas y resuelto conforme a los procedimientos especificados en el AR 1312.3 - procedimientos uniforme de queja.

En 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o su designado deberá notificar a los estudiantes, padres, empleados, organizaciones de empleados, los solicitantes de admisión y empleo y fuentes de referencia para los solicitantes sobre la política del distrito sobre no discriminación y procedimientos relacionados. Dicha notificación se incluirán en la notificación a los padres anual distribuida en virtud del código de educación 48980 y, según corresponda, en los anuncios, boletines, catálogos, manuales, formularios y otros materiales distribuidos por el distrito. La notificación también se publicará en el sitio web del distrito y medios de comunicación social y en las escuelas del distrito y las oficinas, salas de personal, salas de reuniones, el gobierno estudiantil y otros lugares prominentes como apropiado.

Además, la notificación anual a los padres deberá informar a los padres o tutores de sus hijos derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas, incluyendo información sobre derechos educativos emitida por la California Fiscal General. Por otra parte, dicha información puede ser proporcionada por cualquier otro medio económico determinado por el Superintendente o su designado. (Código de Educación de 234.7)

## No discriminación en el distrito de programas y actividades

BP 0410(b)

Política de no discriminación y materiales informativos relacionados con el distrito se publicarán en un formato que puedan entender los padres o tutores. Además, al 15 por ciento o más de los estudiantes de la escuela hablan un solo idioma aparte del inglés, los materiales deberán traducirse en ese otro idioma.

### Acceso para personas con discapacidad

Programas del distrito y las instalaciones, en su totalidad, será conforme a los americanos con Disabilities Act (ADA) y cualquier aplicación normas o reglamentos. Cuando se necesitan cambios estructurales en instalaciones existentes del distrito a proveer a individuos con discapacidades acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o su designado deberán desarrollar un plan de transición que establece los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que el distrito ofrece aditamentos auxiliares y servicios cuando sea necesario para permitir a personas con discapacidad igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no se limitan a intérpretes cualificados o lectores, dispositivos de audición asistida, tecnologías asistidas u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad al barrio y sitios web de la escuela, anotadores, escrito texto grabado y Braille o letras grandes materiales. Personas con discapacidad deberán notificar a la Superintendente o director si tienen una discapacidad que requiera asistencia especial o servicios. Notificación razonable debe administrarse antes de una función patrocinada por la escuela, programa o reunión.

El individuo identificado en AR 1312.3 - procedimientos uniforme de queja como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con las leyes derechos civiles federal del estado por la presente se designa como Coordinadora ADA del distrito de . Él o ella deberá recibir y dirección las solicitudes de alojamiento por personas con discapacidad, investigar y resolver quejas con respecto a su acceso a programas de distrito, servicios, actividades o instalaciones.

### Superintendente

(título o posición)

501 West Main Street, Calipatria, CA 92233

(dirección)

(760) 348-2151

(número de teléfono)

dkline@calipat.com

(correo electrónico)

Adoptado: (06/03/06, 08/10/12, 14/04/14, 09/01/17) 18 de junio de 2018

**Mesa directiva**  
**Procedimientos de quejas uniformes**

**BP 1312.3(a)**

El Consejo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento del estado aplicable y leyes federales y reglamentos de programas educativos. La Junta alienta a la pronta resolución de las reclamaciones siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procedimientos para la denuncia especificada en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que acompaña.

Quejas conforme a la UCP

Procedimientos de quejas uniformes del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las reclamaciones siguientes:

1. Toda queja por violación de distrito de estado o ley federal o reglamento de programas de Educación de adultos, después de la escuela de educación y programas de seguridad, educación agrícola, educación bilingüe, asistencia de pares y revisión programas para profesores, programas de carrera técnica y educación técnica y formación, programas de nutrición infantil, educación compensatoria, programas de ayuda categóricos consolidados, ayuda de impacto económico, aprendizaje del inglés, programas federales de educación en Título VII, Educación Migrante, centros regionales de profesionales y programas, planes de seguridad escolar, programas de educación especial, programas de Educación de prevención del consumo de tabaco y cualquier otro programa implementado por el distrito que figura en el código de educación 64000(a)
2. Toda denuncia por la ocurrencia de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) contra cualquier estudiante, empleado, u otra persona participar en actividades y programas del distrito incluyendo pero no limitado a , aquellos programas o actividades financiadas directamente por lo que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera del estado, basado en las características real o percibida de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, inmigración estado, étnico identificación de grupo, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética o cualquier otra característica identificadas en educación código 200 o 220, código de gobierno 11135 o 422.55 del Código Penal, o en base a su asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
3. Cualquier queja por incumplimiento del distrito con la obligación de proporcionar alojamiento razonable para un estudiante de lactante en el campus de la escuela a expreso de la leche, amamantar a un niño infantil, o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna del estudiante. (Código de educación 222)
4. Cualquier queja por incumplimiento del distrito con la prohibición de que requieren los estudiantes para pagar cuotas, depósitos u otros cargos de participación en actividades educativas. (5 CCR 4610)
5. Cualquier queja alegando distrito incumplimiento de requisitos legales relacionados con la implementación del plan de control y rendición de cuentas local. (Código de educación 52075)
6. Cualquier queja, por o en nombre de cualquier estudiante que es un jóvenes, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito legal aplicable a los estudiantes con respecto a decisiones de colocación, las responsabilidades de enlace educativo del distrito al estudiante, la concesión de créditos por cursos satisfactoriamente completado en otra escuela o distrito, escuela de transferencia o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestas por el Consejo (código de educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
7. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como definido en 42 USC 11434a, un estudiante de escuela del ex Tribunal de menores o un niño de una familia de militares contempladas en el código de educación 49701 que transfiere en el distrito después de su segundo año de secundaria , alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante sobre la concesión de créditos por cursos satisfactoriamente completado en otra escuela o distrito o la concesión de una exención de (requerimientos) impuestas por la Junta de graduación Código de educación 51225.1, 51225.2)

8. Cualquier queja por incumplimiento del distrito con los requisitos de educación código 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante en los grados 9-12 un curso sin contenido educativo para más de una semana en cualquier semestre o un curso de la estudiante ha previamente completado satisfactoriamente, sin cumplir las condiciones especificadas (51228.3 del código de educación)
9. Cualquier queja por incumplimiento del distrito con la instrucción de educación física minutos requisito para los estudiantes en la escuela primaria (código de educación 51210, 51223)
10. Cualquier queja por represalias contra el denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que ha actuado para revelar o informar de un incumplimiento sujeto a esta política
11. Cualquier otra queja como se especifica en una política del distrito

El distrito protegerá a los querellantes de represalia. En la investigación de las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas como es requerido por ley. Para cualquier denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el Superintendente o su designado se mantendrán la identidad del denunciante, o el tema de la queja si es diferente de la organización querellante, confidencial cuando sea apropiado y que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una denuncia que no está sujeta a la UCP se incluye en una queja de la UCP, el distrito será la alegación de la UCP no se refieren a la agencia o personas que investigar y, si corresponde, resolver las acusaciones relacionadas con UCP a través de la UCP del distrito.

El Superintendente o su designado deberán proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la legislación vigente y requisitos relacionados, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta política y la regulación administrativa que lo acompaña.

El Superintendente o su designado deberán mantener registros de todas las denuncias de la UCP y las investigaciones de las denuncias con arreglo a ley y política del distrito.

#### UCP no quejas

Los siguientes síntomas no estará sujeta a la UCP del distrito pero se someterá a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier denuncia por abuso o negligencia se someterá a la Departamento de servicios sociales del Condado, el Condado de división de servicios de protección y la Agencia policiaca apropiada.
2. Salud de queja alegando violaciones de seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones con licencia, se transmitirán al Departamento de servicios sociales y, para instalaciones de exentos de licencia, se someterán para el adecuado desarrollo del niño administrador regional.
3. Cualquier queja por fraude se someterá a la Legal, auditorías y cumplimiento rama del Departamento de Educación de California.
4. Cualquier queja alegando discriminación en el empleo o el acoso será investigado y resuelto por el distrito de conformidad con los procedimientos especificados en el AR 4030 - no discriminación en el empleo. Además, 5 CCR 4611 requiere que las quejas de discriminación de empleo remitirán al Departamento de empleo justo y vivienda (DFEH).

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de instalaciones de emergencia o urgencia que representan una amenaza para la salud o la seguridad de estudiantes o personal, o asignaciones incorrectas de maestros y puestos vacantes de profesor será investigado y resuelto en conformidad con los procedimientos en AR 1312.4 - procedimiento uniforme de quejas Williams. (Código Educativo 35186)

Adoptado: (12/10/15, 11/07/16, 11/09/17) 11 de junio de 2018

## **Regulación administrativa Procedimientos de quejas uniformes**

**AR 1312.3(a)**

Una queja de la UCP es una declaración escrita y firmada por el demandante alegando una violación de leyes federales o estatales o regulaciones, que incluyen una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso o cobrar comisiones de alumnos para participación en una actividad educativa o incumplimiento de los requisitos de nuestro Local de Control y rendición de cuentas Plan (LCAP). Demandante es cualquier persona, incluyendo el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización que presenta una denuncia por violación de federal o las leyes del estado o regulación, incluyendo la denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación, acoso y no cumplir con las leyes relativas a los alumnos cuotas o incumplimiento de los requisitos de la LCAP.

Salvo que la Junta de gobierno de lo contrario pueda proporcionar específicamente en otras políticas de distrito, estos procedimientos de quejas uniformes (UCP) se utilizará para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en 1312.3 BP.

### Cumplimiento de normas oficiales

El distrito señala al individuo identificado más abajo como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y para cumplir con leyes federales y estatales los derechos civiles. El individuo también sirven como el oficial de cumplimiento especificado en 5145.3 AR - no discriminación/acoso como el responsable de manejar quejas de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying). El individuo deberá recibir y coordinar la investigación de quejas y garantice la conformidad del distrito con la ley.

Nombre y título: Douglas T. Kline, Superintendente  
Dirección: 501 W. Main Street, Calipatria, CA 92233  
Teléfono: (760) 348-2151 correo electrónico: dkline@calipat.com

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará el demandante y el demandado, en su caso, si otro oficial de cumplimiento se le asigna a la queja.

En ningún caso se asignarán un oficial de cumplimiento a una queja en la que tiene un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría bastante investigar o resolver la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o plantea una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja justa y sin prejuicios se presentará con el Superintendente o persona designada que determinará cómo será la denuncia investigado.

El Superintendente o su designado se asegurarán de que los empleados asignados a investigar y resolver quejas reciben capacitación y están bien informados sobre las leyes y programas en el tema de las denuncias a las que se asignan. Capacitación a estos empleados deberá cubrir el estado actual y las leyes federales y reglamentos que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, los que se alega discriminación ilegal incluidos (como discriminatorias acoso, intimidación o acoso escolar), las normas para llegar a decisiones sobre quejas y medidas correctivas apropiadas. Asignados empleados pueden tener acceso a un abogado según lo determinado por el Superintendente o su designado.

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas cautelares son necesarias durante y a la espera del resultado de una investigación. Si las medidas cautelares se determinaron que es necesario, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, el designado del Superintendente, o, si procede, el principal sitio para implementar una o más medidas cautelares. Las medidas provisionales permanecerán en el lugar hasta que el oficial de cumplimiento determina que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su final decisión por escrito, lo que ocurra primero.

### Notificaciones

Política UCP y regulación administrativa del distrito se publicará en todas las escuelas del distrito y las oficinas, salas de personal y gobierno estudiantil, salas de reuniones. (Código de educación 234.1)

## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(b)

El Superintendente o su designado anualmente proporcionará notificación por escrito de la UCP del distrito a estudiantes, empleados, padres de los estudiantes del distrito, miembros del Comité Asesor del distrito, los miembros del Comité Escolar, privado adecuado Escuela de funcionarios o representantes y otras partes interesadas. La notificación incluirá información con respecto a la prohibición de discriminación, acoso, intimidación y acoso; estudiantes ilegales tarifas; local de control y rendición de cuentas plan de requisitos (LCAP); y requisitos relacionados a los derechos educativos de los jóvenes, alumnos sin hogar, ex Tribunal de menores estudiantes y niños de familias militares. (Código de educación 262.3, 48853, 48853.5, 49010-49013, 49069.5, 51225.1, 51225.2, 52075; 5 CCR 4622)

El aviso deberá:

1. Identificar la (s), puesto (s) o unidad responsable de recibir quejas
2. Aconsejar al demandante de los recursos de derecho civil que pueden estar disponibles para él/ella bajo leyes estatales o federales contra la discriminación, en su caso
3. Aconsejar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, en su caso, derecho de la denunciante una queja directamente al departamento de educación de California o procurar remedios antes de tribunales civiles o de otros organismos públicos, como los estados unidos oficina del departamento de educación para los derechos civiles en casos de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying).
4. Incluya declaraciones que:
  - a. El distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento del estado aplicable y leyes federales y reglamentos de programas educativos.
  - b. El informe de queja se completará dentro de 60 días calendario desde la fecha de recibo de la queja a menos que el demandante se compromete por escrito a una extensión de la línea de tiempo.
  - c. Una queja alegando represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) debe presentarse a más tardar seis meses desde la fecha en que ocurrió, o seis meses a partir de la fecha el demandante primero obtuvieron conocimientos de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor establece las razones de la extensión.
  - d. Quejas deben interponerse por escrito y firmadas por el denunciante. Si el demandante es incapaz de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, personal del distrito él/ella asistirá en la presentación de la queja.
  - e. Si no una denuncia por escrito, pero el distrito reciba aviso de cualquier alegación de que está sujeta a la UCP, el distrito deberá tomar medidas afirmativas para investigar y tramitar las denuncias, de una manera apropiada a las circunstancias particulares.

Si la alegación consiste en represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) y la investigación confirma que se ha producido la discriminación, el distrito deberá tomar medidas para prevenir la recurrencia de discriminación y de corregir sus efectos discriminatorios en el demandante y en otros, si procede.
  - f. Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa que constituye una parte fundamental del programa educativo del distrito, como curriculares y extracurriculares actividades.
  - g. La Mesa Directiva es necesaria adoptar y actualizar anualmente la LCAP de una manera que incluye un compromiso significativo de los padres o tutores, estudiantes y otros interesados en el desarrollo o revisión de la LCAP.
  - h. Unos jóvenes recibirán información sobre los derechos relacionados con su colocación educacional, inscripción y retirada de la escuela, así como las responsabilidades de enlace distrito para jóvenes asegurar y facilitar estos requisitos y para ayudar a los estudiantes para garantizar la adecuada transferencia de sus créditos, registros y grados cuando transfieren entre escuelas o entre el distrito y otro distrito.

## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(c)

- i. Unos jóvenes, estudiante sin hogar, estudiante de la escuela ex Tribunal de menores o hijo de una familia militar que se notificará a las transferencias en un distrito de escuela secundaria o entre colegios de Distrito según sea el caso de responsabilidad del distrito:
  - (1) Aceptar cualquier curso o parte de los cursos que el estudiante ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o una privada, no sectaria escuela o agencia y al tema crédito total o parcial para el trabajo completado
  - (2) No requieren al estudiante a tomar un curso o una parte de un curso que él o ella ha completado satisfactoriamente en otra escuela pública, escuela de corte juvenil, o una privada, no sectaria escuela o agencia
  - (3) Si el estudiante ha completado su segundo año de preparatoria antes de la transferencia, proporcionar la información del estudiante sobre distrito aprobó los cursos y requisitos de graduación impuestas por el Consejo de que él o ella pueden estar exentos en virtud del código de educación 51225.1
- j. El querellante tiene derecho a apelar la decisión del distrito a CDE por presentar una apelación por escrito dentro de 15 días calendario de recibir la decisión del distrito.

En una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el querellante, si está satisfecho con la decisión del distrito.
- k. El llamamiento a CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el distrito y una copia de la decisión del distrito.
- l. Copias de la UCP del distrito están disponibles de forma gratuita.

La notificación anual, información de contacto completa del oficial de cumplimiento, información relacionada con el Título IX como sea necesario con arreglo al código de educación 221.61 será publicado en el sitio web del distrito y puede ser proporcionada a través de social apoyado por el distrito medios de comunicación, si está disponible.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo estudiantes y padres con habilidad limitada en inglés, tengan acceso a la información relevante en la política del distrito, Reglamento, formas, y Avisos relativos a la UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular distrito hablan un solo idioma aparte del inglés, política, Reglamento, formas y avisos relativos a la UCP del distrito deberán traducirse en ese idioma, de acuerdo con Código de educación 234.1 y 48985. En todos los casos, el distrito asegurará significativo acceso a toda información relevante de la UCP para padres con habilidad limitada en inglés.

### Responsabilidades del distrito

Todas las quejas relacionadas con la UCP serán investigadas y resuelto dentro de 60 días calendario del recibo del distrito de la queja a menos que el demandante se compromete por escrito a una extensión de la línea de tiempo. (5 CCR 4631)

Para quejas por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito informará al demandado cuando el querellante está de acuerdo en una extensión de la línea de tiempo para investigar y resolver la queja.

El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y posteriores acciones relacionadas, incluyendo medidas tomadas durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633. Todas las partes involucradas en las denuncias se notificarán cuando una denuncia y cuando se hace una decisión o sentencia. Sin embargo, el oficial de cumplimiento mantendrá todas las quejas o denuncias de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) confidencial excepto cuando la divulgación es necesaria para llevar a cabo la investigación, tomar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(d)

Todos los denunciantes deberán estar protegidos contra represalia.

### Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento que deberá mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando cada uno con un número de código y una fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si el demandante es incapaz de poner una queja por escrito debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, personal del distrito él/ella asistirá en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también se presentarán según las normas siguientes, según corresponda:

1. Una queja por violación de distrito de estado o ley federal o reglamento los programas especificados en la Directiva que lo acompaña (artículo #1 de la sección "Quejas conforme a la UCP") se puede presentar por cualquier agencia pública, individual u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja por incumplimiento de la ley sobre la prohibición de que requieren los estudiantes estudiante pagar, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con la LCAP puede presentarse anónimamente si la queja proporciona evidencia o información llevando a la evidencia, para apoyar la alegación de incumplimiento. Puede presentarse una queja sobre una violación de la prohibición contra la carga de estudiantes ilegales con el director de la escuela o con el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier denuncia debe ser presentada no más tarde de un año desde la fecha de la presunta violación ocurrió. (Código educativo 49013, 52075; 5 CCR 4630)
3. Una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) puede presentarse solamente por una persona que alega que él o ella personalmente sufrió la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a él. La queja deberá iniciarse no más tarde de seis meses a partir de la fecha cuando ocurrió la presunta discriminación ilegal, o seis meses desde la fecha cuando el demandante obtuvo primero conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)
4. Cuando una denuncia por discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying) es anónima, el oficial de cumplimiento deberá seguir una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la denuncia.
5. Cuando el querellante de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o acoso) o la supuesta víctima, cuando éste no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento le informará que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o adoptar otras medidas. Cuando honrar una solicitud de confidencialidad, el distrito sin embargo tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la demanda constante con la solicitud.

### Investigación de denuncia

Dentro de 10 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento reciba la denuncia, el oficial de cumplimiento iniciará una investigación sobre la denuncia.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá proporcionar al demandante o su representante con la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y se notificará a la querellante o su representante la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento con cualquier evidencia o información que conduzca a la evidencia, para apoyar las alegaciones en la queja. Dichas pruebas o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.



## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(e)

En la realización de la investigación, el oficial de cumplimiento deberá reunir todos los documentos disponibles y revisar todos los registros disponibles, notas, o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier información o evidencia adicional proveniente de las partes durante el curso de la investigación. Él/ella individualmente deberá entrevistar a todos los testigos disponibles con información relativa a la queja y puede visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde presuntamente se han producido las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informar a ambas partes de la situación de la investigación.

Para investigar una denuncia por represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a las presuntas víctimas, cualquier presunto delincuente y otros testigos relevantes privado, por separado y de manera confidencial. Como personal adicional necesario o abogado puede realizar o apoyar la investigación.

Negativa del demandante a proporcionar investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede como resultado la desestimación de la denuncia por falta de pruebas para apoyar la alegación. Asimismo, la negativa del demandado a proporcionar investigador del distrito documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una conclusión, basada en la evidencia recogida, que ha producido una infracción y la imposición de una medida correctiva a favor de la demandante. (5 CCR 4631)

Conformidad con la ley, el distrito deberá proporcionar al investigador el acceso a registros y otra información relacionada con la denuncia en la demanda y en ningún caso deberá obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en una conclusión basada en la evidencia recogida que ha producido una infracción y la imposición de una medida correctiva a favor de la demandante. (5 CCR 4631)

El oficial de cumplimiento aplicará un nivel de "preponderancia de la evidencia" en la determinación de la veracidad de los alegatos hechos en la queja. Esta norma se cumple si la afirmación es más probable que sea cierto que no.

### Informe de resultados

A menos que extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento elaborará y enviará a la demandante y el demandado si hay uno, un informe por escrito, como se describe en la sección "Decisión Final escrito" debajo, dentro de 60 días después de la recibir la queja del distrito. (5 CCR 4631)

### Final escrito decisión

La decisión del distrito sobre cómo resolverá la queja será por escrito y se enviará a la demandante y el demandado. (5 CCR 4631)

En consulta con el abogado de distrito, información acerca de la parte pertinente de la decisión podrá ser comunicado a una víctima que no es el autor y a otras partes que pueden estar implicados en la aplicación de la decisión o se ven afectados por la queja, siempre y cuando se protege la privacidad de las partes. En una queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso escolar), notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción a imponerse a la demandada que se refiere directamente a la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante de inglés-dominio limitado o padre o tutor y el estudiante participan asiste a una escuela en la que 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma aparte del inglés, entonces la decisión será también puede traducirse en ese idioma. En todos los casos, el distrito asegurará acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

Para todas las quejas, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(f)

1. Los resultados de hecho basada en la evidencia reunieron. Al llegar a una determinación fáctica, los siguientes factores pueden tenerse en cuenta:
  - a. declaraciones de testigos
  - b. la credibilidad relativa de los individuos implicados
  - c. cómo el individuo reclamante reaccionó al incidente
  - d. cualquier documental u otras pruebas relativas a la presunta conducta
  - e. más allá de las instancias de conducta similar por parte de cualquier presunto delincuente
  - f. más allá de falsas acusaciones hechas por el demandante

2. Las conclusiones de la ley

3. Disposición de la demanda

4. Razón de ser de esa disposición

Para las quejas de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la disposición de la queja deberá incluir una determinación de cada alegación en cuanto a si como represalia o discriminación ilegal se ha producido.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede involucrar la consideración de los siguientes:

- a. la manera en que la mala conducta afectada Educación de uno o más alumnos
  - b. el tipo, frecuencia y duración de la conducta
  - c. la relación entre la presunta víctima y agresor
  - d. el número de personas participan en la conducta y a quien fue dirigida la conducta
  - e. el tamaño de la escuela, ubicación de los incidentes y contexto en que ocurrieron
  - f. otros incidentes en la escuela que involucran diferentes individuos
5. Correctivas acciones, incluyendo las acciones que se han tomado o se tomarán para enfrentar las acusaciones en la queja y como, con respecto a una queja de honorarios del estudiante, un remedio que conlleva con el código de educación 49013 y 5 CCR 4600

Para las quejas de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), la decisión, como exige la ley, son:

- a. las acciones correctivas impusieron a la demandada
  - b. individuales remedios ofrecieron o proporcionan al denunciante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe ser compartida con el demandado.
  - c. medidas sistémicas de la escuela ha llevado a un ambiente hostil de eliminar y prevenir la recurrencia
6. Notificación del demandante y el demandado derecho a apelar la decisión del distrito a CDE dentro de los 15 días calendario y procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la repetición o represalia y para reportar cualquier problema posterior.

Para quejas por discriminación ilegal basada en la ley estatal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también incluirá un aviso al demandante que:

1. El o ella puede aplicar remedios de ley civil disponible fuera de procedimientos de queja del distrito, incluyendo asistencia de centros de mediación o abogados de interés público y el privado, 60 días después de la presentación de un recurso con CDE. (Código de Educación de 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan amparo en los tribunales del estado o a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación de 262.3)
3. Las quejas alega discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad puede presentarse también con el Departamento de educación, oficina de derechos civiles en [www.ed.gov/ocr](http://www.ed.gov/ocr) dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

#### Acciones correctivas

Cuando una queja se tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Medidas correctivas adecuadas que se centran en el ámbito más amplio de la escuela o distrito pueden incluir, pero no se limitan a, las acciones para reforzar las políticas del distrito; formación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones de las políticas de la escuela; o encuestas de clima escolar.

Para quejas de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), remedios apropiados que pueden ser ofrecidos a la víctima pero no comunicó al demandado pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. consejería
2. académica
3. servicios de salud
4. asignación de una escolta para permitir que la víctima para desplazarse con seguridad en el campus
5. información sobre recursos disponibles y cómo reportar incidentes o represalias similares
6. separación de la víctima de otras personas involucradas, siempre la separación no penalizar a la víctima
7. restaurativa justicia
8. investigaciones seguimiento para asegurar que la conducta se ha detenido y no ha habido ninguna represalia
9. determinación de si alguno más allá de acciones de la víctima que dio lugar a la disciplina fueron relacionados con el tratamiento recibido de la víctima y descrito en la denuncia

Para quejas de represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), medidas correctivas adecuadas que se enfoquen en un agresor de estudiante pueden incluir, pero no se limitan a, los siguientes:

1. transferencia de una clase o escuela en la medida permitida por la ley
2. conferencia de padres
3. educación sobre el impacto de la conducta de otros
4. apoyo de comportamiento positivo
5. derivación a un equipo de éxito de estudiantes
6. negación de la participación en actividades extracurriculares o curriculares u otros privilegios como permitidos por la ley
7. disciplinaria, como la suspensión o expulsión, en la medida permitida por la ley

Cuando un empleado se encuentra haber cometido como represalia o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el distrito tomará acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con acuerdo vigente de la ley y la negociación colectiva.

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones de la comunidad escolar asegurar que los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilícita (como el acoso discriminatorio, estudiantes, personal y padres intimidación o acoso escolar), que el distrito no tolera y cómo reportar y responder a él.

## Procedimientos de quejas uniformes

AR 1312.3(h)

Cuando una queja se encuentra tener mérito, se dispondrán un remedio apropiado para el denunciante u otra persona afectada.

Si una denuncia por incumplimiento de las leyes sobre cuotas de estudiante, depósitos y otros cargos, minutos instrucción de educación física para los estudiantes de las escuelas primarias, o cualquier requisito relacionado con la LCAP se encuentra tener mérito, el distrito deberá proporcionar un remedio a todos los estudiantes afectados y padres conforme a procedimientos establecidos por el Reglamento de la Junta de educación del estado. (Código de educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas por incumplimiento de las leyes sobre estudiantes, el distrito tratará de buena fe, participando en los esfuerzos razonables identificar y totalmente reembolsar a todos los afectados los estudiantes y padres que pagaban los estudiantes ilegales cuotas dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código educativo 49013; 5 CCR 4600)

### Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que está insatisfecho con la decisión del distrito final escrito de una reclamación relativa a cualquier programa educativo federal o estatal especificado conforme a la UCP puede presentar una apelación por escrito con CDE dentro de 15 días calendario de recibir del distrito decisión. (Código educativo 222, 48853, 48853.5, 49013, 49069.5, 51223, 51225.1, 51225.2, 51228.3, 52075; 5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación y acoso) está satisfecho con la decisión del distrito final escrito, en la misma forma que el demandante, puede presentar una apelación con CDE.

El demandante o el demandado especificarán la base para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito están incorrecta o ha sido mal aplicada la ley. La apelación se enviará a CDE con una copia de la original local denuncia y una copia de la decisión del distrito en que la queja. (5 CCR 4632)

Tras la notificación por CDE que el demandante o el demandado apeló la decisión del distrito, el Superintendente o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. una copia de la denuncia original
2. una copia de la decisión por escrito
3. un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación llevada a cabo por el distrito, si no están incluidos en la decisión
4. una copia de la investigación archivo incluyendo, sin limitarse a, todas las notas, entrevistas y documentos presentaron por las partes y recogidos por el investigador
5. un informe de las medidas adoptadas para resolver la demanda
6. una copia de los procedimientos de quejas uniformes del distrito
7. otra información relevante solicitada por CDE

(9/16 5/17) 3/18

Adoptado: (12/10/15, 0711/16, 10/10/16, 11/09/17) 11 de junio de 2018

La Junta de gobierno respeta los derechos de los estudiantes del distrito y de sus padres con respecto a la privacidad de sus creencias personales y la confidencialidad de su información personal.

El Superintendente o su designado puede recoger, divulgar o usar información personal de los estudiantes para el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos educativos o servicios para o a estudiantes o instituciones educativas, tales como las siguientes : (20 USC 1232h)

1. Universidad o reclutamiento de educación postsecundaria o reclutamiento militar
2. Clubes de libros, revistas y programas de acceso a bajo costo los productos literarios
3. Plan de estudios y materiales de instrucción utilizados por las escuelas de primarias y secundarias
4. Pruebas y evaluaciones de aptitud cognitiva, evaluación, diagnóstico, clínico, o información de logro de los estudiantes (o a generar otros datos estadísticamente útiles con el fin de asegurar tales pruebas y evaluaciones) y la posterior Análisis y publicación de los datos agregados de las pruebas y evaluaciones
5. La venta por los estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o relacionadas con la educación
6. Programas de reconocimiento de estudiante

El Superintendente o persona designada está prohibido recoger, divulgar o usar información individualmente identificable de los estudiantes, incluyendo su nombre, padre o tutor nombre, hogar u otra dirección física, número de teléfono o seguridad social número, con el fin de comercialización o vender esa información o proporcionar la información a otros para ello.

El Superintendente o su designado consultará con los padres o tutores respecto al desarrollo de las normativas específicas para otros usos de información personal, que será, como mínimo, los siguientes: (20 USC 1232h)

1. Disposiciones para proteger la privacidad del estudiante al recoger, divulgar o usar información individualmente identificable de los estudiantes para cualquier propósito
2. Arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas que puede solicitar información acerca de las creencias personales y prácticas de los estudiantes y sus familias
3. Los derechos de los padres o tutores para inspeccionar los procedimientos siguientes y más aplicables para la concesión de un acceso razonable a los siguientes en un período de tiempo razonable:
  - a. Estudio instrumentos solicitando información acerca de sus creencias personales y prácticas o de sus hijos
  - b. Instrucción materiales utilizados como parte del currículo educativo de sus hijos
4. Costos de exámenes físicos o proyecciones que la escuela puede administrar

El Superintendente o su designado deberán notificar a los padres o tutores de la adopción o para uso de la póliza del distrito correspondiente a los derechos especificados en los artículos #1-4 anteriores. (20 USC 1232h)

**Regulación administrativa**  
**Estudiantes**  
**Estudiante y el derecho a la intimidad familiar**

**AR 5022(a)**

Encuestas solicitando información sobre creencias y prácticas

Padres de un estudiante o un estudiante que es un menor adulto o emancipado, deberá presentar consentimiento escrito antes de que el estudiante debe participar en una encuesta sobre uno o más de los siguientes: (código de educación 51513, 20 USC 1232h)

1. Políticas afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o su familia
3. Sexual comportamiento o actitudes o creencias personales y prácticas de vida familiar o a la moral
4. Ilegal, antisocial, auto-incriminatorios, o degradante comportamiento
5. Evaluaciones críticas de otras personas con quien el estudiante tiene estrechas relaciones familiares
6. Relaciones reconocidas legalmente privilegiadas o análogas, como los de abogados, médicos o Ministros
7. Religiosas prácticas, afiliaciones o creencias del estudiante o sus padres
8. Los ingresos, excepto en la medida que el ingreso deba ser divulgada por ley para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo un programa

Si un estudiante participa en tal encuesta solicitando información sobre prácticas y creencias personales, escuela funcionarios y miembros del personal no podrá ni divulgar la identidad del estudiante.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores para el previo consentimiento por escrito, el distrito puede administrar a los estudiantes en los grados 7-12 anónimos, voluntarios y confidencial de investigación y evaluación herramientas para medida estudiante riesgos para la salud y los comportamientos, incluyendo pruebas y encuestas sobre las actitudes de los estudiantes o prácticas relacionados con el sexo tanto como padres siempre escrito y la oportunidad de solicitar, por escrito, que sus hijos no participen. (Código de educación 51938)

Si el distrito administra una encuesta voluntaria que ya incluye las cuestiones relativas a la orientación sexual o identidad de género, el Superintendente o su designado se retire este tipo de preguntas. (Código de educación 51514)

Padres el acceso a estudios y materiales de instrucción

Los padres de cualquier estudiante del distrito, previa su solicitud, tendrá derecho a inspeccionar: (código de educación 51938; 20 USC 1232h)

1. Una encuesta u otro instrumento a ser administrados o distribuidos a su niño que recoge la información personal para marketing o venta o pide información sobre creencias y prácticas
2. Cualquier material didáctico para ser utilizado como parte del currículo educativo de su hijo

Dentro de un plazo razonable de tiempo después de recibir la solicitud de un padre o tutor, el director o persona designada permitirá a los padres para ver la encuesta u otro documento que solicitó. Un padre o tutor puede ver el documento en cualquier momento durante el horario normal.

Ningún estudiante será sujeto a sanción por ejercicio de sus padres de cualquiera de los derechos mencionados.

Exámenes de salud

Funcionarios escolares autorizados pueden administrar a cualquier estudiante de cualquier examinación física o proyección permitida bajo ley de California. Sin embargo, ningún estudiante será sometido a un examen físico invasivo, sin previo aviso por escrito a sus padres, a menos que una ley del estado aplicable autorice al estudiante a prestar consentimiento sin notificación del padre o tutor. (20 USC 1232h)

Examen físico invasivo significa cualquier examen médico que consiste en la exposición de partes del cuerpo privadas o cualquier acto durante ese examen que incluye incisión, inserción o inyección en el cuerpo, pero no una audiencia debidamente autorizada, visión, o proyección de escoliosis. (20 USC 1232h)

Notificaciones

Al principio del año escolar, el Superintendente o su designado deberá notificar a los padres o tutores de: (20 USC 1232h)

1. La política del distrito con respecto a la privacidad del estudiante
2. El proceso de optar a sus hijos fuera de la participación en cualquier actividad que se describe en el presente Reglamento Administrativo y de la mesa directiva el acompañamiento
3. Las fechas concretas o aproximadas durante el año escolar cuando se programan las siguientes actividades:
  - a. Encuesta solicitando datos personales
  - b. Exámenes de físico

Antes de administrar cualquier encuesta anónima y voluntaria respecto a comportamientos y riesgos para la salud a los estudiantes en grados 7-12, el distrito deberá proporcionar a los padres o tutores con aviso por escrito que la encuesta debe ser administrada. (Código de educación 51938)

También se notificará a los padres o tutores de cualquier cambio sustancial a esta política y regulación administrativa en un plazo razonable de tiempo después de la adopción del cambio. (20 USC 1232h)

(3/04 3/11) 3/18

Adoptado: (11/08/11) 11 de junio de 2018

La Junta de gobierno anima a la inscripción y la colocación apropiada de todos los niños de edad escolar en la escuela. El Superintendente o su designado deberán informar a los padres/tutores de los niños que buscan admisión a una escuela del distrito escolar en cualquier nivel de grado acerca de los requisitos de admisión y asistirá con los procedimientos de inscripción.

Todo el personal apropiado deberá recibir capacitación sobre políticas de admisión de distrito y procedimientos, incluyendo la información respecto a los tipos de documentación que puede y no se puede solicitar.

La solicitud de inscripción deberá incluir información sobre las opciones de atención médica y asistencia de inscripción disponible a familias dentro del distrito. El distrito no discriminará contra ningún niño por no tener cobertura de salud y no utilizará cualquier información relativa a la cobertura de salud del niño o su interés en aprender sobre cobertura médica en cualquier forma que perjudique al niño o su familia. (Código de Educación 49452.9)

#### Verificación de elegibilidad de admisión

Antes de inscribir a un niño en una escuela del distrito, el Superintendente o su designado verificará la edad del niño, residencia, inmunización y otros criterios de elegibilidad aplicables especificados en la ley, la regulación administrativa que lo acompaña u otros aplicables La mesa directiva o reglamento administrativo.

El distrito no investigará ni solicitará documentación de número de seguridad social de los estudiantes o los últimos cuatro dígitos del número de seguridad social o el estado de ciudadanía o inmigración de los miembros de su familia o el estudiante. (Código de educación 234.7, 49076.7)

Sin embargo, se puede recoger dicha información cuando se requiere por ley estatal o federal, o a cumplir con los requisitos de estado especial o de programas federales. En tal situación, la información se recogerá por separado desde el proceso de inscripción de la escuela y el Superintendente o su designado deberá explicar el propósito para el cual se recoge la información. Matrícula en una escuela de distrito no será negada sobre la base de cualquier información del estudiante o sus padres obtenidos por el distrito, o la negativa del estudiante o del padre/tutor para proporcionar dicha información en el distrito.

Información de registro de la escuela será una lista de todos los medios posibles de documentar la edad del niño para los grados que k-1 según lo autorizado por el código de educación 48002 o de otro modo prescrito por la Junta. Cualquier documento alternativo permitido por el distrito será que todas las personas pueden obtener independientemente de estado de inmigración, estado de ciudadanía o nacionalidad y no revelará información relacionada con la condición de ciudadanía o inmigrantes.

El Superintendente o su designado deberá inscribir inmediatamente a un estudiante sin hogar, jóvenes, estudiantes que ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil, o un niño de una familia de militares sin importar cargos pendientes o multas adeudados a la escuela del estudiante pasada, falta de ropa normalmente requerido por la escuela, como uniformes escolares, o su incapacidad para producir académico anterior, médico, u otros documentos normalmente requeridos para la inscripción. (Código educación 48645.5, 48850, 48852.7, 48853.5, 49701; 42 USC 11432)

Adoptado: (01/14/08, 05/14/12, 08/10/15, 06/12/17) 18 de junio de 2018



Edad de admisión a Kindergarten y primer grado

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o su designado deberán inscribirse a cualquier niño elegible que tendrá su quinto o sexto cumpleaños en o antes del 1 de septiembre de ese año en kindergarten o primer grado, según sea el caso. (Código de Educación 48000, 48010)

Cualquier niño que tendrá su quinto cumpleaños el 2 de septiembre al 2 de diciembre del año escolar se le ofrecerá un programa de kindergarten de transición (TK) con arreglo a ley y de la mesa directiva. (Código de Educación 48000)

Sobre una base caso por caso, un niño que cumplirá cinco años de edad en un año escolar puede ser registrado en el jardín de la infancia o los conocimientos tradicionales en cualquier momento durante ese año escolar con la aprobación de los padres del niño, siempre que: (código de Educación 48000)

1. el Consejo de administración determina que la entrada es en el mejor interés del niño.
2. los padres o tutores se da información sobre las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre el efecto de esta admisión temprana.

El Superintendente o su designado harán una recomendación a la Junta Directiva sobre si un niño se conceda entrada anticipada a kindergarten. De esta manera, el Superintendente o su designado deberán considerar varios factores incluyendo la disponibilidad de espacio en las aulas y cualquier tamaño máximo negociado de la clase.

Documentación de edad/grado

Antes de la admisión de un niño de kindergarten o primer grado, los padres o tutores deberán presentar prueba de la edad del niño. (Código de educación 48002)

Pueden incluir pruebas de la edad del niño: (código de educación 48002)

1. una copia certificada de un certificado de nacimiento o una declaración por el registro local o el registrador certificar la fecha de nacimiento
2. un certificado de bautismo debidamente compulsado
3. un pasaporte
4. cuando ninguno de los documentos mencionados arriba es que se puede obtener, una declaración jurada de los padres o tutores
5. otros medios prescritos por la Junta

(11/11 4/15) 5/18

Adoptado: (01/14/08, 05/14/12, 08/10/15) 18 de junio de 2018

La Junta de Gobierno desea admitir a todos los estudiantes que residen dentro de los límites de distrito o que cumplan con los requisitos de residencia del distrito a través de otros medios según lo permitido por la ley. El Superintendente o su designado deberán elaborar procedimientos para facilitar la recepción y verificación de la prueba los estudiantes de residencia.

El Superintendente o su designado anualmente notificarán a los padres o tutores de todas existentes asistencia las opciones disponibles en el distrito, incluyendo, sin limitarse a, todas las opciones para satisfacer requisitos de residencia para asistencia a la escuela. (Código de educación 48980)

El Superintendente o su designado requerirán a los padres o tutores proporcionar documentación de residencia del alumno al ingreso a una escuela del distrito. Una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación de residencia se mantendrá en registro permanente obligatoria del alumno. (5 CCR 432)

Cuando se establece la residencia de estudiantes para fines de inscripción, el Superintendente o su designado no deberán indagar en el estado de ciudadanía o inmigración de estudiantes o miembros de su familia.

(cf. 5145.13 - respuesta a la aplicación de inmigración)

Inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer residencia de distrito. En tal caso, el Superintendente o su designado deberán notificar a los padres o tutores por escrito, incluyendo razones de la denegación.

#### Investigación de residencia

Cuando el Superintendente o su designado creen razonablemente que un padre/tutor ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de la residencia, él o ella pueden hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Una investigación puede iniciarse cuando el Superintendente o su designado es capaz de identificar hechos específicos, articularle que apoyan la creencia de que los padres o tutores han proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia. (Código de educación 48204.1, 48204.2)

El Superintendente o su designado podrán asignar un empleado del distrito capacitados para llevar a cabo la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluyendo registros públicos o entrevistas de las personas que tengan conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o su designado pueden emplear los servicios de un detective privado para llevar a cabo la investigación. Antes de contratar un investigador privado, el Superintendente o su designado deberán hacer otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito. (Código de educación 48204.2)

La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o video gráficas de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace juicio abierto y público. (Código de educación 48204.2)

Cualquier empleado o contratista que se dedica a la investigación verdad identificará a sí mismo como un investigador a individuos contactados o entrevistados durante el curso de la investigación. (Código de educación 48204.2)

## **Distrito de residencia**

**BP 5111.1(b)**

### Apelación de la negación de la inscripción

Si el Superintendente o su designado, sobre investigación, determina que un estudiante no cumple con los requisitos de residencia del distrito y niega la inscripción del estudiante en el distrito, él o ella deberán presentar al padre/tutor una oportunidad para apelar a determinación. (Código de educación 48204.2)

El Superintendente o su designado deberán enviar al padre/tutor escrito especificando la base para la determinación del distrito. Este aviso también informará a los padres que pueden, dentro de 10 días escolares, apelar la decisión y que proporcionan nuevas evidencias de residencia.

La carga estará en los padres o tutores para mostrar por qué determinación del distrito para negar la inscripción debe ser anulada. (Código de educación 48204.2)

Un estudiante que está inscrito actualmente en el distrito se permitirá permanecer en asistencia a la escuela espera de los resultados de la apelación. Un estudiante que no está inscrito actualmente en el distrito no se permitirá asistir a cualquier escuela del distrito, a menos que su apelación tiene éxito.

En una apelación al Superintendente de una determinación que no se cumplieron requisitos de residencia del distrito, el Superintendente deberá revisar cualquier evidencia proporcionada por los padres o tutores u obtenidos durante la investigación del distrito y deberá tomar una decisión dentro de 10 días de recepción de solicitud de los padres o tutores para la apelación. La decisión del Superintendente será final.

### Inscripción que no requieren residencia distrito

Cuando sea aprobado por la Junta y la agencia, el distrito puede inscribirse estudiantes de otros países que están en los Estados Unidos con una visa de F-1 o participan en un programa de intercambio internacional bajo el patrocinio de una agencia aprobada por el gobierno.

El distrito puede matricularse un estudiante no residente vive en un estado colindante o país extranjero de conformidad con el código de educación 48050 48052.

Distrito residencia no es requerida para la inscripción en un programa o centro ocupacional regional si hay aberturas en el programa o la clase. (Código de educación 52317)

Adoptado: (01/02/16, 12/06/17) 18 de junio de 2018

Criterios de residencia

Un estudiante se considerará que han cumplido con los requisitos para la inscripción en una escuela del Distrito si cumple cualquiera de los siguientes criterios:

1. El padre/tutor reside dentro de los límites del distrito. (Código de educación 48200)
2. El estudiante es colocado dentro de los límites del distrito en la institución regularmente establecida con licencia de los niños, un hogar de crianza con licencia o una casa de familia en virtud de un compromiso ordenado por la corte o colocación. (Código de educación 48204)
3. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia entre distritos. (Código de educación 46600, 48204, 48301, 48356)
4. El alumno es un menor emancipado que residen dentro de los límites del distrito. (Código de educación 48204)
5. El estudiante vive con un cuidador adulto dentro de los límites del distrito y el cuidado del paciente adulto presenta una declaración jurada a tal efecto. (Código de educación 48204)
6. El estudiante reside en un hospital del estado ubicado dentro de los límites del distrito. (Código de educación 48204)
7. El estudiante se limita a un hospital u otro establecimiento de salud residenciales dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una incapacidad temporal. (Código de educación 48204, 48207)
8. El padre/tutor reside fuera de los límites del distrito, pero se emplea dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana de la escuela. (Código de educación 48204)
9. El padre/tutor, mientras que en servicio militar activo en virtud de una orden militar oficial, se transfiere o es pendientes de transferir a una instalación militar en el estado. (Código de educación 48204.3)
10. El padre/tutor era un residente de California que partió del estado contra su voluntad debido a una transferencia por una agencia gubernamental que tenía la custodia de los padres o tutores, una orden judicial de una tribunal o agencia gubernamental que autoriza su retiro, o eliminación o a la salida en virtud de la federal de inmigración y nacionalidad y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la salida de sus padres. (Código de educación 48204.4)

Residencia basada en empleo de padres (Bill Allen transferencias)

Estado de residencia del distrito podrá otorgarse a un estudiante si al menos uno de sus padres físicamente es empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana de la escuela. No hay residencia busca estudiante sobre esta base se le deberá negar inscripción basada en raza, origen étnico, sexo, ingresos de los padres, rendimiento escolar o cualquiera de las características individuales enunciadas educación código 220. Sin embargo, el Superintendente o su designado puede denegar la inscripción en el distrito si cualquiera de las siguientes circunstancias está presente: (código de educación 48204)

1. El costo adicional de educar a los estudiantes pudieran exceder del monto de la ayuda de estado adicional recibido como resultado de la transferencia.
2. La inscripción del estudiante afectaría negativamente el plan del distrito desegregación ordenada por la corte o voluntario según lo determinado por la Junta de gobierno.

## **Distrito de residencia**

**AR 5111.1(b)**

3. Otras circunstancias existen que no son arbitrarias. Tales circunstancias pueden incluir, pero no se limitan a, la masificación de las instalaciones escolares en el grado correspondiente.

Una vez que un estudiante establece residencia sobre esta base, él o ella no deberán volver a solicitar la inscripción en los años posteriores. El estudiante puede continuar asistir a la escuela en el distrito a través del más alto nivel de calidad ofrecido por el distrito si así lo decide el padre o tutor y si por lo menos un padre o tutor del estudiante continúa físicamente ser empleado por un empleador que se encuentra dentro de límites de los distritos, salvo las excepciones en los puntos #1-3 anterior. (Código de educación 48204)

El Superintendente o su designado puede negar un traslado fuera del distrito por un estudiante cuyos padres se emplea dentro de los límites de otro distrito si la diferencia entre el número de estudiantes que entran y salen del distrito sobre la base de los padres / empleo de tutor excede los límites prescritos en el código de educación 48204. (Código de educación 48204)

### Prueba de residencia

El distrito no solicitar ni recopilar información o documentos sobre el estado de ciudadanía o inmigración de los estudiantes o sus familiares a fin de determinar la residencia dentro del distrito. (Código de Educación de 234.7)

Evidencia de residencia puede establecerse mediante documentación que muestre el nombre y la dirección de los padres o tutores dentro del distrito, incluyendo, sin limitarse a, cualquiera de los siguientes: (48204.1 del código de educación)

1. Recibo de pago de impuestos de
2. Recepción de contrato, contrato de arrendamiento o pago de propiedad de alquiler
3. Recepción de contrato, declaración o pago de servicio utilidad de
4. Talón de pago
5. Registro
6. Correspondencia de una agencia del gobierno
7. Declaración de residencia ejecutado por el padre/tutor
8. Si el estudiante es un joven no acompañado como se define en 42 USC 11434a, una declaración de residencia ejecutado por el estudiante
9. Si el alumno está viviendo en el hogar de un adulto cuidado dentro de los límites del distrito, una declaración jurada ejecutada por el adulto cuidador según 6552 del código de familia

Un padre o tutor que buscan estatus de residencia sobre la base de su empleo dentro de los límites del distrito deberá presentar comprobante de empleo que puede incluir pero no limitarse a, un cheque o una carta de su empleador una dirección física en el listado límites de los distritos. Dichas pruebas también indicarán el número de horas o días por semana que el padre o tutor es empleado en esa ubicación.

Un padre o tutor que se transfiere o pendientes de transferir a una instalación militar en el Estado deberá presentar prueba de residencia en el distrito dentro de los 10 días después de la fecha de llegada publicado en documentación oficial. Para ello, puede utilizar como su dirección de un mecanismo convenido en la base temporal, una casa comprada o alquilada o apartamento, o gobierno federal o vivienda militar de empresa público-privada de base. (Código de educación 48204.3)

**Distrito de residencia****AR 5111.1(c)**

Un estudiante alejamiento de cuyos padres del estado ocurrió contra su voluntad en virtud del artículo #10 en la sección "Criterios para la residencia" anterior será conforme a requisitos de residencia de distrito si él o ella proporciona documentación oficial de salida de los padres o tutores y evidencia que demuestra que el estudiante fue matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. (Código de educación 48204.4)

Jóvenes sin hogar o acogida ni estudiante que ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil deberá ser inmediatamente matriculado en escuela incluso si él o ella es incapaz de dar prueba de residencia. (Código educación 48645.5, 48852.7, 48853.5, 42 USC 11432)

**Caja fuerte en el programa de dirección confidencial/Inicio**

Cuando un estudiante o los padres participan en la caja fuerte en casa programa pide que el distrito utilice la dirección sustituto designada por el Secretario de estado, el Superintendente o su designado puede solicitar el domicilio real con el fin de establecer residencia dentro de los límites del distrito pero deberá usar la dirección de sustituto para todas las futuras comunicaciones y correspondencia y no incluirá la dirección real en el archivo del estudiante o en cualquier otro registro público. (Código gubernamental 6206, 6207)

(12/15 12/16) 5/18

Adoptado: (06/29/09, 05/14/12, 02/01/16, 03/13/17) 18 de junio de 2018

El Consejo reconoce la importancia de mantener registros de los estudiantes precisa y completa como exige la ley. El Superintendente o su designado deberán establecer las regulaciones administrativas que rigen la identificación, colección, retención y seguridad de los expedientes de los estudiantes. El presente Reglamento velará por los derechos de las personas autorizadas a tener acceso oportuno a los registros del estudiante manteniendo la confidencialidad de los expedientes de los estudiantes consistente con leyes federales y estatales.

El Superintendente o su designado deberán designar a un empleado certificado para servir como custodio de los registros responsabilidad de expedientes de los estudiantes a nivel de distrito. En cada escuela, el director o un empleado certificado se designarán como custodio de los registros para los estudiantes inscritos en esa escuela. El custodio de los registros será responsable de implementar la política de la Junta y regulación administrativa en relación con expedientes de los estudiantes. (5 CCR 431)

Todo el personal apropiado deberá recibir formación en relación con las políticas del distrito y los procedimientos para la recolección y manejo de información sensible.

El distrito no recoger o solicitar números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de números de seguridad social de los estudiantes o sus padres, a menos que sea requerido por ley estatal o federal. (Código de educación 49076.7)

Ninguna información o documentos relativos al estado de ciudadanía o inmigración de los estudiantes o sus familias miembros serán recogidos, excepto como requieren por ley estatal o federal o como sea necesario para administrar un estado o por el gobierno federal apoyaron programa educativo. El Superintendente o su designado no divulgarán expedientes de los estudiantes a una persona, agencia u organización para propósitos de aplicación de inmigración sin el consentimiento de los padres, una orden judicial o citación judicial. Si un empleado del distrito recibe una solicitud, él o ella inmediatamente informarán la solicitud al Superintendente. El Superintendente informará la solicitud a la Junta en forma oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información de identificación potencialmente. (Código de Educación de 234.7)

El Superintendente o su designado no elaborará una lista, registro o base de datos basada en origen nacional, etnicidad, o creencia religiosa, práctica o afiliación de los estudiantes, ni divulgará información a las autoridades federales para la propósito de la compilación de tal lista, registro o base de datos para fines de aplicación de inmigración. Dicha información sólo puede compilado o intercambiado con otras agencias locales, estatales o federales si la información es agregada y no identificable. (Código gubernamental 8310.3)

#### Expedientes de los estudiantes de medios sociales

El Superintendente o su designado puede reunir y mantener información de los medios de comunicación social de cualquier estudiante del distrito, siempre que el distrito primero notifica a los estudiantes y los padres o tutores sobre el programa propuesto ofrece una oportunidad para comentario público en un Junta de regulares y reúne información sólo que directamente se refiere a la seguridad o la seguridad de los estudiantes. (Código de educación 49073.6)

#### Contrato de almacenamiento Digital, gestión y recuperación de expedientes de los estudiantes

El Superintendente o su designado puede celebrar un contrato con terceros para el almacenamiento digital, gestión y recuperación de expedientes de los estudiantes o autorizar a un proveedor tercero de software digital para acceder, almacenar y utilizar registros de estudiantes, siempre que el contrato cumple los requisitos de educación código 49073.1 y otras aplicables leyes estatales y federales.

Adoptado: (01/14/2008, 12/13/2010, 07/21/15) 18 de junio de 2018

**Regulación administrativa**  
**Estudiantes**  
**Expedientes de los estudiantes**

**AR 5125(a)**

Definiciones

Alumno significa cualquier persona que está o ha estado en la asistencia en el distrito y sobre quien el distrito mantiene expedientes de los estudiantes. (34 CFR 99.3)

Asistencia incluye, pero no se limita a la asistencia en persona o por correspondencia de papel, videoconferencia, satélite, Internet y otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicaciones para los estudiantes que no están físicamente presentes en el aula y el período durante el cual una persona está trabajando en un programa de trabajo-estudio. (34 CFR 99.3)

Expedientes de los estudiantes son objetos de información (escritura, impresión, cinta, película, ordenador u otro medio) se reunieron dentro o fuera del distrito que están directamente relacionadas con un alumno identificable y mantenido por el distrito, debe ser mantenida por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenido por una persona que actúe para el distrito. Cualquier información con el propósito de la revisión de la segunda parte se considera un expediente. Expedientes de los estudiantes incluyen el expediente de salud. (Código de educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

Expedientes de los estudiantes no incluyen: (código de educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

1. Información
2. Informales notas compiladas por un empleado o un funcionario de la escuela que permanecen en la posesión única de la máquina, se utilizan sólo como ayuda memoria personal y no son accesibles ni revelada a ninguna otra persona excepto un empleado sustituto
3. Registros de la unidad de aplicación de la ley del distrito, conforme a CFR 34 99.8
4. Registros crearon o recibieron por el barrio después de que un individuo ya no es estudiante y que no están directamente relacionadas con asistencia de la persona como estudiante
5. Notas en documentos clasificados por pares antes de ser recogidos y registrados por un profesor

Expedientes de los estudiantes permanentes obligatorios son aquellos registros que se mantienen en perpetuidad y las escuelas que se han dirigido a compilar por ley, Reglamento o Directiva administrativa. (5 CCR 430)

Estudiante provisional obligatorio es los registros que las escuelas se dirigen a compilar y mantener durante períodos especificados de tiempo y luego son destruidas conforme a ley, Reglamento o Directiva administrativa. (5 CCR 430)

Expedientes de los estudiantes permitidos son aquellos registros que tienen indudable importancia solamente en el actual proceso educativo del estudiante. (5 CCR 430)

Revelación significa permitir el acceso a, o la liberación, transferencia o comunicación de información personalmente identificable contenida en los expedientes de los estudiantes a cualquier parte, excepto la parte que proporcionó o creado el registro, por cualquier medio incluido el oral, escrito, o electrónico. (34 CFR 99.3)



## Expedientes de los estudiantes

AR 5125(b)

Acceso significa una inspección personal y la revisión de un registro o una copia exacta de un registro o recibo de una copia exacta de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro. (Código de educación 49061)

Personalmente identificable incluye, pero no se limita al: (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante
2. El nombre de los padres del estudiante o de otros miembros de la familia
3. La dirección de familia del estudiante o el estudiante
4. Un identificador personal, como número de seguro social del estudiante, número de estudiante, registro biométrico (por ejemplo, huellas digitales, patrones de retina e iris, voz, secuencia de ADN, características faciales y cursivas)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha del estudiante de nacimiento, lugar de nacimiento y nombre de soltera de la madre
6. Otra información que, solos o en combinación, está vinculado o se puede conectar a un estudiante concreto que permitiría que a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tiene conocimiento personal de las circunstancias, para identificar al alumno con razonable certeza
7. Información solicitada por una persona razonablemente cree que el barrio sabe la identidad del estudiante a quien se refiere el expediente

Estudiante adulto es una persona que es o fue inscrito en la escuela y que es por lo menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Padres significa un padre natural, padres adoptivos, tutores, padre sustituto o padre de crianza. (Código de educación 49061, 56050, 56055)

Interés educativo legítimo es un interés por cualquier oficial de la escuela, empleado, contratista o consultor, cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales del distrito, ya sea rutinaria o como consecuencia de circunstancias especiales, requiere lo / su acceso a expedientes de los estudiantes.

Empleados y funcionarios de la escuela son funcionarios o empleados cuyos deberes y obligaciones del distrito, ya sea rutinaria o como consecuencia de circunstancias especiales, requieren que tienen acceso a los expedientes de los estudiantes.

Contratista o consultor es alguien con un formal acuerdo escrito o contrato con el distrito en cuanto a la prestación de servicios o funciones externalizadas a él por el distrito. Contratista o consultor no incluirá un voluntario u otro partido. (Código de educación 49076)

Custodio de registros es el empleado responsable de la seguridad de los expedientes de los estudiantes por el distrito y para diseñar procedimientos para asegurar que el acceso a tales registros es limitado a personas autorizadas. (5 CCR 433)

Agencia de colocación Condado significa el Departamento de servicio social del condado o el Departamento de probación Condado. (Código de educación 49061)

### Las personas de acceso absoluta

Conforme a ley, se concederá acceso absoluto a los registros del estudiante para:

1. Los padres/tutores de alumnos menores de edad de 18 años, incluyendo al padre que no es padre tiene la custodia del estudiante (código de educación 49069; Código de familia 3025)
2. Un estudiante adulto o un estudiante menor de 18 años que asiste a una institución postsecundaria, en el cual caso el estudiante sólo ejercerá los derechos relacionados con su estudiante registra y otorga el consentimiento para la publicación de registros (34 CFR 99.3, 99.5)
3. Los padres o tutores de un estudiante adulto con discapacidad que es edad 18 años o más y ha sido declarado incompetente bajo la ley estatal (56041.5 del código de educación)

Acceso para el limitado propósito/legítimo interés educativo

Las siguientes personas y organismos tendrán acceso a los archivos particulares que son relevantes para su interés educativo legítimo u otros fines legalmente autorizados:

1. Los padres o tutores de un estudiante de 18 años de edad o más viejo que es un hijo dependiente como se define en 26 USC 152 (código de educación 49076; 34 CFR 99.31 )
2. Los estudiantes que son mayores de 16 años o que hayan completado el 10mo grado (código de educación 49076; 34 CFR 99.31)
3. Funcionarios y empleados, consistentes con la definición anteriormente (código de educación 49076; 34 CFR 99.31) indicada en la sección "Definiciones" de la escuela
4. Los miembros de una asistencia escolar revisión Junta (SARB) que son representantes autorizados del distrito y cualquier voluntario ayudante mayor de 18 años que ha sido investigado, seleccionado y entrenado por la SARB para proporcionar servicios de seguimiento a un estudiante referido (educación Código 49076)
5. Los funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, los sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tenga la intención o dirección a inscribirse, incluyendo local, Condado o correccionales del estado donde la educación programas líderes a high school secundaria graduación se proporcionan, o donde el estudiante está matriculado ya, siempre y cuando la información es para fines relacionados con la inscripción o transferencia (código de educación 49076; 34 CFR 99.31)

A menos que la notificación de padres anual emitido con arreglo al código de educación 48980 incluye una declaración que el distrito puede divulgar información personalmente identificable de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o postsecundaria institución donde el estudiante busca o intenta matricularse, el Superintendente o su designado, cuando tal divulgación, hacer un intento razonable de notificar a los padres o el estudiante adulto a su última dirección conocida, proporcionará una copia del expediente que se divulgó y darle al estudiante padre o tutor adulto la oportunidad de una audiencia impugnar el registro. (34 CFR 99.34)

6. La Comisión de ayuda estudiantil, para proporcionar el promedio (GPA) de todos los estudiantes del distrito en grado 12 y, cuando así lo solicite, verificación de la graduación de secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en la Cal Grant Programa de ayuda financiera postsecundaria. Sin embargo, dicha información no se presentarán cuando los estudiantes optan o son permitidos por el Reglamento de la Comisión de ayuda estudiantil para proporcionar resultados de las pruebas en lugar del GPA. (Código de educación 69432.9, 69432.92)

No más tardar el 15 de octubre de cada año, el Superintendente o su designado deberá notificar a cada estudiante de grado 12 y sus padres o tutores si el estudiante es menor de 18 años, GPA del estudiante será remitido a la Comisión de ayuda estudiantil a menos que él o ella opta dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de educación 69432.9)

Números de seguro social de los estudiantes no se incluirán en la información presentada a menos que la Comisión de ayuda estudiantil considere necesario para completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o su designado recibe permiso de los padres del estudiante / guardián, o del estudiante adulto, presentar el número de seguridad social. (Código de educación 69432.9)

7. Federales, estatales y locales oficiales, según sea necesario para una actividad de auditoría, evaluación y cumplimiento de normas relacionadas con un programa educativo con fondos federales o estatales y de conformidad con un acuerdo escrito desarrollaron en virtud de 34 CFR 99,35 (código de educación 49076; 34 CFR 99.3, 99.31, 99,35)
8. Cualquier agencia colocación Condado actuando como un representante autorizado de una agencia educacional estatal o local que es necesario auditar o evaluar una educación apoyada por el gobierno federal o estatal del programa en virtud del artículo #7 arriba (código de educación 49076)
9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial o citación legalmente emitido (código de educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

A menos que lo contrario de la corte, el Superintendente o su designado, antes de revelar un registro en virtud de una orden judicial o citación, dará el estudiante padre o tutor o adulto de antelación por lo menos tres días del nombre de la Agencia solicitante y la registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial. (Código de educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

10. Fiscal de distrito que participan en o llevando a cabo un programa de mediación de ausentismo o participar en la presentación de pruebas en una petición de ausentismo (código de educación 49076)
11. Una fiscalía para consideración contra un padre o tutor por no cumplir con las leyes de educación obligatoria (educación código 49076)
12. Cualquier funcionario de libertad condicional, el fiscal o el abogado de récord para un estudiante menor de edad a los efectos de llevar a cabo una investigación criminal o una investigación en cuanto a declarar el estudiante menor una sala de la corte o que suponga una violación de una condición de libertad condicional, sujeta a reglas probatorias en bienestar y 701 del código de instituciones (código de educación 49076)

Al revelar los registros para estos fines, el Superintendente o su designado deberá obtener certificación por escrito del destinatario de los registros que la información no será divulgada a terceros sin el previo consentimiento por escrito de los padres del estudiante / tutor o titular de los estudiantes de la educación de los derechos, a menos que específicamente autorizados por la ley estatal o federal. (Código de educación 49076)

13. Cualquier juez o funcionario de libertad condicional con el fin de realizar un programa de mediación de ausentismo para un alumno o con el fin de presentar evidencia en una petición de absentismo escolar en virtud del bienestar y 681 del código de instituciones (código de educación 49076)

En tales casos, el juez o el funcionario de libertad condicional certificará por escrito que el Superintendente o su designado que la información se utilizará sólo para fines de ausentismo. Sobre liberación de información del estudiante a un juez o un oficial de libertad condicional, el Superintendente o su designado deberán informar o proveer notificación por escrito a los padres/tutor dentro de 24 horas. (Código de educación 49076)

14. Una crianza familiar agencia con jurisdicción sobre un estudiante actualmente inscrito o anterior; a corto plazo tratamiento residencial personal responsable de la educación o gestión de casos de un estudiante; o un cuidador que tiene responsabilidad directa para el cuidado de un estudiante, como un padre adoptivo certificado o con licencia, un miembro de la familia pariente o aprobado o una familia de recursos, definido (código de educación 49076)

Estas personas tendrán acceso a los expedientes del estudiante actual o más recientes de calificaciones, certificados, asistencia, disciplina, comunicación online en las plataformas establecidas por las escuelas para los estudiantes y padres, y alguno individualizado educación programa o plan sección 504 desarrollado y mantenido por el distrito (49069.3 del código de educación)

15. Un estudiante de la edad de 14 años o más viejo quién es un estudiante sin hogar y un menor no acompañado como definido en 42 USC 11434a (código de educación 49076)
16. Un individuo que completa elementos #1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador según 6552 del código de familia y firma de la declaración jurada a los efectos de inscribir a un menor de edad en la escuela (código de educación 49076)
17. Un trabajador de caso u otro representante de un estado o agencia de bienestar infantil local o de organización tribal que tiene responsabilidad legal para el cuidado y la protección de un estudiante, siempre que la información está directamente relacionada con prestación de asistencia a la dirección de la necesidades educativas del estudiante (código de educación 49076; 20 USC 1232(g))
18. Apropiado las autoridades policiales, en circunstancias donde educación código 48902 requiere que el distrito provea educación especial y los registros disciplinarios de un estudiante con discapacidades que es suspendido o expulsado por cometer una violación de la ley Código Penal 245 (código de educación 48902, 49076)

Cuando revelar dichos registros, el Superintendente o su designado deberán obtener certificación escrita por el destinatario de los registros como se describe en el punto #12 arriba. (Código de educación 49076)

19. Señalado derecho o agentes encargados en caso de que el distrito está autorizado por ley para ayudar a la aplicación de la ley en las investigaciones de presunta conducta criminal o secuestro un consentimiento parental, legalmente expedida citación o corte orden se envía al distrito o a lo que indica que una situación de emergencia existe en que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o seguridad de los estudiantes u otras personas (49076.5 código de educación, 34 CFR 99.1-99.67) es información

En tales casos, el Superintendente o su designado deberán proporcionar información sobre la identidad y ubicación del estudiante lo que se refiere a la transferencia de expedientes de los estudiantes al público en otro distrito escolar o escuela privada de California. (Código de educación 49076.5)

Al revelar los registros para los fines mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para comprobar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización que está autorizado a recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización concedió acceso es prohibido lanzar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso escrito del padre/tutor o estudiante adulto a menos que específicamente permitido por ley estatal o federal Ley de privacidad y derechos educativos familiares. (Código de educación 49076)

Además, los padres o el estudiante adulto pueden proporcionar autorización por escrito para tener acceso a concederse a las personas, agencias u organizaciones que no brinda los derechos de acceso por ley. El consentimiento por escrito deberá especificar los registros que se lanzará y la parte o partes a quienes puede ser liberado. (Código de educación 49075)

Sólo un padre o tutor tiene custodia legal del estudiante puede dar su consentimiento a la liberación de los registros a otros. Cualquiera de los dos padres puede otorgar consentimiento que si ambos padres notificar el distrito, por escrito, que tal acuerdo se ha efectuado. (Código de educación 49061)

#### Acceso discrecional

A su discreción, el Superintendente o su designado pueden liberar información de expedientes de los estudiantes a los siguientes:

1. Caso de las personas, incluyendo a los padres o tutores de un estudiante, en caso de emergencia si están en juego la salud y seguridad del estudiante u otras personas (código de educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

Al soltar información a dicha persona apropiada, el Superintendente o su designado registrarán información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó la base para la divulgación y la persona a quien la se hizo la divulgación. (Código educación 49076; 34 CFR 99,32)

A menos que además pondría en peligro la salud o seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o su designado deberá informar a los padres o el estudiante adulto dentro de una semana de la divulgación que se hizo la divulgación, articularle y significativa amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes u otras personas que formaron la base para la divulgación y de las partes a quienes se hizo la divulgación.

2. Acreditación de asociaciones (código de educación 49076; 34 CFR 99.31)
3. Bajo las condiciones especificadas en educación código 49076 y 34 CFR 99.31, organizaciones llevando a cabo estudios en nombre de las instituciones educativas o agencias con el fin de desarrollar, validar o administrar exámenes predictivos, administrar estudiante programas de ayuda o mejora de la instrucción, siempre que: (código de educación 49076; 34 CFR 99.31)
  - a. El estudio se lleva a cabo de manera que no permita la identificación personal de los padres o tutores y los estudiantes, por individuos que no sean representantes de la organización que tienen intereses legítimos en la información.
  - b. La información es destruida cuando ya no sea necesario para los fines para los cuales se lleva a cabo el estudio.
  - c. el barrio entra en un acuerdo escrito con la organización que cumpla con 34 CFR 99.31.
4. los funcionarios y empleados de colegios privados o los sistemas escolares donde el alumno está matriculado o pretenda inscribirse, conforme a los derechos de los padres o tutores y previstos en el código de educación 49068 conforme 34 CFR 99.34 (código de educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.34)
5. local los departamentos de salud información de inmunización de todo el condado o regional y recordatorio sistemas operativos y el Departamento de salud pública de California, a menos que el padre o tutor ha pedido que no de este tipo ser revelada (código de salud y seguridad 120440)
6. Contratistas y consultores tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que han sido tercer izadas a ellos a través de un contrato o acuerdo formal por escrito por el distrito, excepto voluntarios u otras partes (código de educación 49076)
7. Agencias u organizaciones en relación con la aplicación para el estudiante o la recepción de ayuda financiera, siempre que la información que permita la identificación personal de un estudiante o sus padres para estos fines es revelada solamente como puede ser necesario para determinar la elegibilidad del estudiante para la ayuda financiera, determinar la cantidad de ayuda financiera, determinar las condiciones que se impondrán en relación con la financiera de ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda financiera (código de educación 49076 ; 34 CFR 99.31, 99.36)

8. Funcionarios de las elecciones Condado con el propósito de identificar a estudiantes elegibles para registrarse para votar u ofreciendo a estos estudiantes la oportunidad de registro, sujeto a las disposiciones de 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información sobre esta base no será utilizado para ningún otro fin o transferido a cualquier otra persona o agencia (código de educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.37)

Al revelar los registros para los fines mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para comprobar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización que está autorizado a recibir dichos registros.

#### La identificación de los registros

Cuando autorizado por ley para cualquier auditoría de programa, investigación educativa u otros fines, el Superintendente o su designado pueden liberar información de un expediente sin el consentimiento previo de los padres o un adulto estudiante después del retiro de toda personalmente información de identificación personal. Antes de la liberación de dicha información, el Superintendente o su designado deberá hacer una determinación razonable que identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de único o múltiples versiones y teniendo en cuenta otros razonablemente información disponible. (Código educación 49074, 49076; 34 CFR 99.31)

#### Proceso para dar acceso a los registros

Expedientes de los estudiantes se mantendrán en un archivo central de la escuela asistido al estudiante o, cuando los registros se mantienen en diferentes lugares, se colocarán una anotación en el archivo central que indica donde se pueden encontrar otros registros. Padres serán notificados de la situación de expedientes de los estudiantes si no se céntrica. (Código educativo 49069; 5 CCR 433)

Custodio de registros será responsable de la seguridad de los expedientes de los estudiantes y se asegurará de que el acceso es limitado a personas autorizadas. (5 CCR 433)

Custodio de registros deberá desarrollar métodos razonables, incluyendo física, tecnológica, y controles administrativos, para asegurar que los empleados y funcionarios de la escuela obtengan acceso a sólo los registros de estudiantes que tienen legitiman educación sus intereses. (34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, examinar u obtener copias de los expedientes de los estudiantes, las personas autorizadas presentarán una solicitud al custodio de los registros. Antes de la concesión de la solicitud, custodio de registros deberá autenticar la identidad de la persona. Para cualquier individuo acceso basado en un interés educacional legítimo, la solicitud deberá especificar el interés.

Cuando sea requerido por ley, los padres o tutores deberán presentar consentimiento escrito, fechado y firmado antes de que el distrito revela el expediente. Dicho consentimiento puede administrarse a través de medios electrónicos en los casos donde puede ser autenticada. Formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los registros que pueden ser revelados, el propósito de la divulgación del estado e identificar al partido o la clase de partidos a los cuales puede hacerse la revelación. A petición de los padres o tutores, el distrito le proporcionará una copia de los registros divulgados. (34 CFR 99.30)

Si los padres se niegan a proveer consentimiento escrito para la publicación de información de estudiante, el Superintendente o su designado no liberará la información, a menos que sea otra manera sujetos a liberación basada en una orden judicial o una citación legal.

Dentro de cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, un padre o tutor u otra persona autorizada se concederá acceso para inspeccionar, examinar y obtener copias de los expedientes de los estudiantes durante las horas escolares regulares. (Código de educación 49069)

## **Expedientes de los estudiantes**

**AR 5125(h)**

Personal especializado certificado estará disponible para interpretar registros cuando así lo solicite. (Código de educación 49069)

Custodio de registros o el Superintendente o su designado será obstáculo para que la alteración, daño o pérdida de registros durante la inspección. (5 CCR 435)

### Registro de acceso

Se mantendrá un registro para el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones solicitando o recibiendo información de los registros y el legítimo interés educacional del solicitante. (Código de educación 49064)

En todas las instancias de inspección por las personas que no tienen asignadas responsabilidades educativas, el custodio de los registros deberá hacer una entrada en el registro que indica el registro de inspección, el nombre de la persona concede el acceso, la razón se concede el acceso y el tiempo y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

Custodio de registros también hará una entrada en el registro con respecto a cualquier solicitud de registros que se le negó y la razón de la negación.

El registro deberá incluir las solicitudes de acceso a los registros por:

1. Los padres o tutores o estudiantes adultos
2. Los estudiantes que son mayores de 16 años de edad o que hayan completado el grado 10<sup>o</sup>
3. Las partes de obtener información de directorio de distrito aprobado
4. Las partes que presten consentimiento parental, en el que caso el aviso de consentimiento se debe presentar el expediente de conformidad con el código de educación 49075
5. Escuela de funcionarios y empleados que tengan un interés educativo legítimo
6. Personal policial que buscan hacer cumplir las leyes de inmigración

El registro será accesible sólo para el padre o tutor, estudiante adulto, estudiante adulto dependiente, estudiante de 16 años de edad o mayores o que ha finalizado el 10mo grado, custodio de registros y cierto estado o funcionarios federales. (Código educativo 49064; 5 CCR 432)

### Duplicación de expedientes de los estudiantes

Para proporcionar copias de cualquier registro de estudiante, el distrito deberá cobrar un honorario razonable no debe exceder el costo de proveer las copias. Se efectuará sin cargo para proporcionar transcripciones hasta dos o hasta dos verificaciones de registros diferentes para cualquier antiguo alumno. Se efectuará sin cargo para localizar o recuperar cualquier registro de estudiante. (Código de educación 49065)

### Cambios a los registros del estudiante

Sólo unos padres con custodia legal de un estudiante o un estudiante adulto pueden impugnar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito en un registro. (Código de educación 49061)

No adiciones excepto actualización de rutina se hará al registro de un estudiante después de high school secundaria graduación o salida permanente sin el consentimiento previo del estudiante padre o tutor o adulto. (5 CCR 437)

## Expedientes de los estudiantes

AR 5125(i)

Nombre legal de un estudiante o el género como entró en el registro de estudiante obligatorio exige el CCR 5 432 solamente se modificará con la documentación apropiada. Sin embargo, a petición escrita del estudiante o, si procede, sus padres o tutores, el Distrito utilizará el estudiante recomendado: nombre y pronombres consistentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito.

### Retención y destrucción de expedientes de los estudiantes

Toda información y evaluación de informes anecdóticos mantenidos expedientes de los estudiantes deberán ser fechadas y firmadas por el individuo que originaron los datos. (5 CCR 431)

Los siguientes registros obligatorios estudiante permanente se mantendrá indefinidamente: (CCR 5 432, 437)

1. Nombre del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y el método de verificación de fecha de nacimiento
3. Sexo del alumno
4. Nombre y domicilio del padre o tutor de estudiante menor de edad
  - a. dirección de estudiante menor de edad si es diferente de la anterior
  - b. anual de verificación del nombre del padre/tutor y dirección y residencia de estudiantes
5. Entrada y fechas de salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión adicional
6. Asignaturas cursadas durante cada año, semestre, período de sesiones de verano, o cuarto y marcas o créditos dado
7. Verificación de la o exención de inmunizaciones necesarias
8. Fecha de graduación de secundaria o equivalente

Expedientes de los estudiantes provisionales obligatorios, a menos que se reenvía a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año de la escuela después del año de la escuela en la que se originaron, a raíz de una determinación que ha dejado de su utilidad o la estudiante ha dejado el distrito. Estos registros incluyen: (educación código 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Ordenes de expulsión y las causas para ello
2. Un registro de identificación de personas o agencias que solicitaran o reciban información desde el archivo del estudiante
3. Información de salud, incluyendo la verificación o renuncia a la investigación de salud para la escuela
4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluyendo las pruebas necesarias, estudios de caso, autorizaciones y pruebas de elegibilidad para admisión o descarga
5. Registros de capacitación lengua (estudiantes de inglés)
6. Progreso resbalones o avisos requeridos por el código de educación 49066 y 49067
7. Los padres restricciones/disposiciones en materia de acceso a la información de directorio
8. El padre/tutor o adulto duplica de estudiante a registros de discapacidad y medidas disciplinarias
9. El padre/tutor autorización o negación de la participación de los estudiantes en programas específicos
10. Resultados de pruebas estandarizadas administradas dentro de los últimos tres años



## Expedientes de los estudiantes

AR 5125(j)

11. Escritos conclusiones resultantes de una evaluación realizaron después de un determinado número de tareas pérdidas para determinar si es en interés de los estudiantes permanecen en estudio independiente

Expedientes de los estudiantes permitidos pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante completa o se retira de programa educativo, incluyendo: (5 CCR 432, 437)

1. objetivos calificaciones consejero o maestro
2. pruebas resultados mayores de tres años
3. rutinarios disciplinarios datos
4. verificados informes de patrones de comportamiento pertinentes
5. todos disciplinarios avisos
6. complementario de asistencia

Los registros serán destruidos de una manera que asegura que no estará disponibles para inspección pública posible en el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

### Transferencia de expedientes de los estudiantes

Cuando un estudiante se transfiera en este distrito de cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, el Superintendente o su designado informarán padres del estudiante de sus derechos con respecto a los expedientes de los estudiantes, incluyendo el derecho a revisar, desafío, y recibir una copia de los expedientes de los estudiantes. (Código educativo 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiera en este distrito de otro distrito, el Superintendente o su designado deberá solicitar que distrito previo del estudiante todos los registros, ya sea mantenida por ese distrito en el curso ordinario del negocio o recibido de una ley Agencia, respecto a los actos cometidos por el estudiante de transferencia que dio lugar a su suspensión o expulsión. (Código de educación 48201)

Cuando un estudiante se transfiera de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o su designado deberá remitir copia de obligatorio registro permanente del alumno dentro de 10 días de la recepción del distrito de la solicitud de la expedientes de los estudiantes. El registro original o una copia se conservarán permanentemente por este distrito. Si el traslado es a otra escuela pública de California, también se enviará registro provisional obligatorio completo del estudiante. Si el traslado es fuera del estado o a una escuela privada, se puede mandar el registro provisional obligatorio. Permite estudiante expedientes se remitan a otro distrito o escuela privada. (Código educativo 48918, 49068; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de un condado colocar Agencia para transferir un estudiante de acogida fuera de una escuela de distrito, el Superintendente o su designado transferirá los expedientes del estudiante a la próxima colocación educacional dentro de dos días hábiles. (Código de educación 49069.5)  
Se actualizarán todos los registros de estudiantes antes de que se transfieren. (5 CCR 438)

Expedientes de los estudiantes no se retendrá del distrito solicitando debido a cualquier cargo o derechos adeudados por el estudiante o el padre o tutor. (5 CCR 438)

Si el distrito es retención de calificaciones, diploma o transcripción del estudiante debido a su daño o pérdida de propiedad de la escuela, esta información se enviará al solicitante distrito junto con los expedientes del estudiante.

## Expedientes de los estudiantes

AR 5125(k)

### Notificación de los padres o tutores

Sobre la matrícula inicial de cualquier estudiante y al principio de cada año escolar después de eso, el Superintendente o su designado deberán notificar a los padres/tutores y estudiantes elegibles, por escrito, de sus derechos relacionados con los expedientes de los estudiantes. Si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en el distrito de hablan un solo idioma aparte del inglés, el distrito deberá proporcionar estos avisos en ese idioma. De lo contrario, el distrito deberá proporcionar estos avisos en lengua materna del estudiante en la medida de lo posible. El distrito notificará efectivamente padres o estudiantes elegibles con discapacidades. (Código educación 49063, 48985; 34 CFR 99.7)

La notificación deberá incluir: (código de educación 49063; 34 CFR 99.7, 99.34)

1. Los tipos de expedientes de los estudiantes por el distrito y la información contenida en
2. El título de los oficiales responsables del mantenimiento de cada tipo de registro (s)
3. La ubicación del registro de identificación de aquellos que solicitan información de los registros
4. Criterios distrito definición de empleados y funcionarios de la escuela y de interés educativo legítimo
5. Políticas distrito para revisar y eliminar registros de los estudiantes
6. El derecho a inspeccionar y revisar expedientes de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo
7. El derecho de desafío y los procedimientos para impugnar el contenido de un registro de estudiante que los padres o el estudiante cree que es inexacta, engañosa o no en violación del derecho a la privacidad del estudiante
8. El costo, si los hubiere, cargo para el duplicado de copias de los registros
9. Las categorías de la información definido como información de directorio conforme al código de educación 49073
10. El derecho a consentimiento para divulgación de información personalmente identificable contenida en los expedientes del estudiante excepto cuando la divulgación sin consentimiento es autorizado por la ley
11. Disponibilidad del folleto de plan de estudios desarrollado con arreglo al código de educación 49091.14 que contienen los títulos, descripciones y objetivos instruccionales de cada curso ofrecido por la escuela
12. Cualquier otro derecho y requisitos establecido en el código de educación 49060-49078 y el derecho de los padres o tutores para presentar una queja con el Departamento de Educación de Estados Unidos sobre un presunto incumplimiento por el distrito 20 USC 1232g
13. Una declaración que el distrito remite expedientes educativos a otros organismos o instituciones que solicita los registros y en el que el estudiante busca o intenta matricularse o ya está inscrito como la información es para fines relacionados con el estudiante inscripción

Además, la notificación anual a los padres deberá incluir una declaración de que estado de ciudadanía del estudiante, estatus migratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indica origen nacional no saldrá sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

### Expedientes de los estudiantes de medios sociales

Con el propósito de reunir y mantener los registros de actividad de los medios de comunicación social de los estudiantes, el Superintendente o su designado será: (49073.6 del código de educación)

1. Juntar o mantener solamente la información que se refiere directamente a la seguridad o la seguridad de los estudiantes

## **Expedientes de los estudiantes**

**AR 5125(I)**

2. Proporcionar un estudiante con acceso a la información que el distrito obtuvo de su actividad de los medios de comunicación social y una oportunidad para corregir o borrar dicha información
3. Destruir la información obtenida de los medios de comunicación social y en expedientes de los estudiantes dentro de un año después de que un estudiante da vuelta a 18 años de edad o dentro de un año después de que el estudiante no está matriculado en el distrito, lo que ocurra primero
4. Informar a cada padre o tutor que la información del estudiante es ser de los medios de comunicación social y que cualquier información en los registros del estudiante será destruida conforme a lo dispuesto en el punto #3 arriba. La notificación también deberá incluir, pero no se limita a explicar el proceso por el cual un estudiante o sus padres podrá acceder a los registros del estudiante para el examen de la información reunida o mantenido y el proceso por el que retiro de la puede solicitarse información o correcciones a la información pueden ser. La notificación puede ser proporcionada como parte de la notificación parental anual conforme al código de educación 48980.
5. Si los contratos del distrito con un tercero para recopilar información sobre un estudiante de los medios de comunicación social, asegúrese de que el contrato:
  - a. Prohíbe los terceros utilicen la información para fines distintos de los especificados en el contrato o compartir la información con cualquier persona o entidad distinta del distrito, el estudiante o sus padres o
  - b. Requiere la tercera parte destruir la información inmediatamente después de satisfacer los términos del contrato, o cuando el distrito notifica a los terceros que el estudiante ha convertido a 18 años de edad o no está inscrito en el distrito, cualquiera ocurre primero

Adoptado: (29/06/09, 13/12/10, 14/05/12, 11/03/13, 21/07/15) 18 de junio de 2018

**Regulación administrativa**  
**Estudiantes**  
**Liberación de la información del directorio**

**AR 5125.1(a)**

Definición

Información del directorio significa información contenida en un expediente que no generalmente se consideraría dañoso o una invasión de privacidad Si es revelada. Tal información incluye: (código de educación 49061; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.3)

1. nombre
2. dirección
3. teléfono
4. correo electrónico
5. fecha de nacimiento
6. mayor campo de estudio
7. registro participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes
8. peso y altura de los miembros del equipo atlético
9. fechas de asistencia
10. títulos y premios recibidos
11. más reciente escuela anterior

Información del directorio no incluye número de seguridad social de un estudiante o número de identificación del estudiante. Sin embargo, para efectos del acceso o la comunicación en sistemas electrónicos, la información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante siempre que el identificador no puede utilizarse para acceder a los registros de educación excepto cuando se usa junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído sólo por el usuario autorizado. (34 CFR 99.3)

También la información del directorio no incluye estado de ciudadanía del estudiante, estatus migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indica origen nacional.

Notificación a los padres o tutores

Al principio de cada año escolar, se notificará a todos los padres/tutores en cuanto a las categorías de información del directorio del distrito planea liberar y los destinatarios de la información. La notificación también informará a los padres o tutores de su derecho a negarse a dejar el distrito designar cualquier o todos los tipos de información como información de directorio, cómo rechazar la liberación y el período de tiempo en el que un padre o tutor debe notificar a la Distrito por escrito que él o ella no quiere que una cierta categoría de la información señalada como información de directorio. (Código de educación 49063, 49073; 20 USC 1232g; 34 CFR 99.37)

Además, la notificación anual a los padres deberá incluir una declaración que la información del directorio no incluye estado de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indica el país de origen y que el distrito no divulgación de tal información sin consentimiento de los padres o una orden judicial.

(cf. 5145.13 - respuesta a la aplicación de inmigración)

## **Liberación de la información del directorio**

**AR 5125.1(b)**

El Superintendente o su designado deberá notificar a los padres o tutores que pueden solicitar que el distrito no liberar el nombre, dirección y número de teléfono de su hijo a los reclutadores militares, empleadores o instituciones de educación superior sin previo consentimiento. (20 USC 7908)

### Consentimiento del padre o tutor

No se devolverá ninguna información de directorio de un estudiante identificado como un niño sin hogar o jóvenes como se define en 42 USC 11434a, a menos que los padres o tutores o el estudiante si él o ella tiene 18 años o más, ha prestado el consentimiento por escrito que la información del directorio puede ser en libertad. Para cualquier otro estudiante, información del directorio no se devolverá si su padre o tutor notifica al distrito por escrito dicha información no será divulgada sin el consentimiento previo de los padres. (Educación código 49073, 20 USC 1232g, 7908)

Para un ex estudiante, el distrito continuará honrar cualquier solicitud válida para optar por la divulgación de información de directorio hecha mientras el estudiante estaba en asistencia en el distrito, a menos que la solicitud de autoexclusión ha sido revocada. (34 CFR 99.37)

(11/11 7/15) 5/18

Adoptado: (01/14/08) 18 de junio de 2018

**Objeto expuesto**  
**Estudiantes**  
**Liberación de la información del directorio**

**E 5125.1(a)**

**AVISO DEL PADRE O TUTOR**  
**LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO**

Los derechos educativos de la familia y ley de privacidad (FERPA), una ley federal, requiere que \_\_\_\_ (district name) \_\_\_\_, con algunas excepciones, obtener su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información personal identificable de su hijo registros de la educación. Sin embargo, el distrito puede revelar apropiadamente designado "información Directorio" sin consentimiento por escrito, a menos que han aconsejado por el contrario el distrito de conformidad con los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información del directorio es que el distrito de incluir este tipo de información de registros de Educación de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela o distrito. Los ejemplos incluyen:

- un programa de mano, mostrando el papel de su hijo en una producción de drama
- el Anuario
- cuadro de honor u otras listas de reconocimiento
- programas de graduación
- hojas de actividades, los deportes como para la lucha, mostrando el peso y la altura de los miembros del equipo

Información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañino o una invasión de la privacidad Si se libera, puede también ser revelada a organizaciones externas sin consentimiento de un padre o tutor. Fuera de las organizaciones incluyen, pero no se limitan a, las empresas que fabrican anillos de clase o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren distritos recibiendo asistencia bajo la ley primaria y secundaria Educación de 1965 (ESEA), según enmendada, para proveer a los reclutadores militares, a petición, con nombres, direcciones y listados del teléfono, de los estudiantes a menos que los padres o tutores han aconsejado el distrito que no quieren que la información de su hijo sin su previo consentimiento por escrito.

Si no desea que el distrito de revelar información de directorio de archivos de Educación de su hijo sin su previo consentimiento escrito, usted debe notificar al distrito en escritura por \_\_\_\_ (insert date) \_\_\_\_ . El distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. nombre
2. dirección
3. teléfono
4. correo electrónico
5. fecha de nacimiento
6. mayor campo de estudio
7. participación en actividades oficialmente reconocidas y deportes
8. peso y altura de los miembros del equipo atlético
9. fechas de asistencia
10. títulos y premios recibidos
11. más reciente escuela anterior

## **Liberación de la información del directorio**

**E 5125.1(b)**

El distrito también puede revelar número de identificación de su hijo estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que no puede utilizarse para acceder a registros de educación sin personal número de identificación (PIN), contraseñas u otro factor que sabe que solo el usuario autorizado. Número de seguro social de su hijo no se utilizará para este propósito.

Información del directorio no incluye estado de ciudadanía de su hijo, estatus migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indica origen nacional. El distrito no divulgará dicha información sin su consentimiento o una orden judicial.

Adoptado: (01/14/08, 05/14/12) 18 de junio de 2018

(7/05 11/11) 5/18

El Consejo reconoce los efectos perjudiciales de la intimidación en el aprendizaje de los estudiantes y asistencia a la escuela y desea proveer un ambiente escolar seguro que protege a los estudiantes de física y emocional de hacer daño. Empleados del distrito deberán establecer seguridad de los estudiantes como de alta prioridad y no deben tolerar acoso escolar de cualquier estudiante.

Individuales o en grupo no será, a través del físico, escrito, verbal, u otros medios, acosar, sexual acosar, amenazar, intimidar, represalias, acosador, provocar lesiones a o cometen violencia de odio contra cualquier estudiante o personal escolar.

El ciberacoso incluye la creación electrónica o transmisión de comunicaciones acoso, amenazas directas u otros textos perjudiciales, sonidos o imágenes contempladas en el código de Educación 48900. El ciberacoso incluye también rompiendo en cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de la persona para dañar la reputación de esa persona.

Estrategias para abordar el bullying en las escuelas del distrito se desarrollará con la participación de actores clave, incluyendo estudiantes, padres y personal y pueden ser incorporados en el plan integral de seguridad, el control local y la rendición de cuentas Plan y otro distrito aplicable y planes de la escuela.

Según sea el caso, el Superintendente o su designado puede colaborar con la aplicación de la ley, tribunales, servicios sociales, servicios de salud mental, otras agencias y organizaciones comunitarias en el desarrollo e implementación de estrategias conjuntas para promover la seguridad en las escuelas y la comunidad y proporcionar servicios para las presuntas víctimas y agresores de bullying.

#### Prevención del acoso escolar

La medida de lo posible, Distrito de las escuelas se centran en la prevención de la intimidación mediante el establecimiento de claras reglas de conducta del estudiante e implementar estrategias para promover un clima escolar positivo, colaboración. Los estudiantes serán informados a través de manuales de estudiante y otros medios apropiados, de distrito y las escuelas las reglas relacionadas con acoso, mecanismos para reportar incidentes o amenazas y las consecuencias de involucrarse en bullying.

Según sea el caso, el distrito deberá proporcionar a los estudiantes con la instrucción, en el aula o en otros entornos educativos, que promueve aprendizaje socio-emocional, comunicación efectiva y habilidades de resolución de conflictos, Educación de valores de carácter, el respeto por las diferencias culturales e individuales, desarrollo de autoestima, habilidades de asertividad y comportamiento apropiado en línea.

Tal instrucción debe también educar a los estudiantes sobre el impacto negativo de la intimidación, discriminación, intimidación y acoso basado en el estatus de inmigración real o percibida, creencias religiosas y costumbres, o cualquier sesgo individual o perjuicio.

El Superintendente o su designado deberán proporcionar capacitación a maestros y otro personal escolar para elevar su conciencia sobre la obligación del distrito y sus empleados para prevenir la discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso de los estudiantes del distrito. Dicha formación se diseñarán para proporcionar personal con las habilidades para:

1. Analizar la diversidad del alumnado y comunidad escolar, incluyendo su inmigración distinta experiencias



2. Discutir estrategias de prevención del acoso escolar con los alumnos, y enseñar a los estudiantes a reconocer el comportamiento y características de los perpetradores y víctimas de la intimidación
3. Identificar los signos de intimidación o acoso el comportamiento
4. Tome inmediata acción correctiva cuando la intimidación se observa
5. Informe de incidentes a las autoridades correspondientes, incluyendo la aplicación de la ley en los casos de comportamiento criminal

Basada en una evaluación de la intimidación de los incidentes en la escuela, el Superintendente o su designado puede aumentar supervisión y seguridad en áreas donde la intimidación más a menudo, tales como aulas, patios, pasillos, baños y cafeterías.

#### Intervención

Los estudiantes son alentados a notificar a personal de la escuela cuando son intimidados o sospechar que otro estudiante está siendo víctima. Además, el Superintendente o su designado deberá desarrollar los estudiantes reportar amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

Personal de la escuela que presenciar un acto de intimidación debe intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de educación 234.1)

Cuando apropiado basado en la gravedad o la omnipresencia de la intimidación, el Superintendente o su designado deberán notificar a los padres de las víctimas y los perpetradores y ponerse en contacto con la aplicación de la ley.

El Superintendente, director o su designado puede referirse a una víctima, testigo, autor u otro estudiante afectado por un acto de intimidación a un consejero escolar, trabajador social, psicólogo de la escuela, personal de asistencia de bienestar infantil, enfermera de la escuela, u otra escuela apoyo a personal para manejo de casos, asesoramiento o participación en un programa de justicia restaurativa, cuando proceda. (Código de Educación 48900.9)

#### Presentación de informes y presentación de denuncias

Cualquier estudiante, padre o tutor u otra persona que cree que un estudiante ha sido sometido a acoso o que ha sido testigo de bullying puede reportar el incidente a un maestro, el director, un oficial de cumplimiento o cualquier otro empleado de la escuela disponibles. Dentro de un día hábil de la recepción de dicho informe, un miembro del personal deberá notificar al Director del informe, si o no una denuncia de uniforme. Además, cualquier empleado escolar que observa un incidente de acoso escolar que implica a un estudiante, dentro de un día laborable, informará su observación al director o un oficial de cumplimiento del distrito, o no la presunta víctima archivos una queja.

Dentro de dos días hábiles de la recepción de un informe de la intimidación, el director notificará al oficial de cumplimiento distrito identificado en AR 1312.3 - procedimientos uniforme de queja.

Cuando las circunstancias implican cyberbullying, individuos con información sobre la actividad serán alentados a guardar e imprimir cualquier electrónico o mensajes digitales que sienten constituyen cyberbullying y notificar a un maestro, el Director u otro empleado para que el asunto puede investigarse. Cuando un alumno utiliza un sitio de redes sociales o servicios para intimidar o acosar a otro estudiante, el Superintendente o su designado podrán presentar una solicitud con el sitio o servicio de red para suspender los privilegios del estudiante y que el material retirado.

## **Acoso escolar**

**BP 5131.2(c)**

Cuando se envía un informe de la intimidación, el director o un oficial de cumplimiento de distrito informarán al estudiante o los padres del derecho a presentar una queja conforme a AR 1312.3 formales.

El estudiante que es la presunta víctima de la intimidación se dará la oportunidad de describir los hechos, identificar a testigos que pueden tener información relevante y proporcionan otra evidencia de acoso escolar.

### Investigación y resolución de quejas

Cualquier queja de acoso será investigado y, si determina que es discriminatorio, resuelva conforme a derecho y procedimientos uniforme de queja del distrito en AR 1312.3.

Si durante la investigación, se determina que una queja es acerca de la intimidación no discriminatoria, el director o su designado deberán informar a la organización querellante y tomará todas las acciones necesarias para resolver la queja.

### Disciplina

Un estudiante que cometa un acto de intimidación de cualquier tipo de acciones correctivas puede incluir consejería, intervención conductual y la educación y, si el comportamiento es severa y generalizada como se define en el código de Educación 48900, pueden incluir suspensión o expulsión en conformidad con las reglamentaciones y políticas del distrito.

Cualquier empleado que permite o se dedica a la intimidación o represalias relacionadas con la intimidación será sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

(10/14 7/15) 5/18

Adoptado: (08/10/2012, 10/09/2013, 08/12/2014, 01/11/2016) 18 de junio de 2018

**Mesa directiva**  
**Estudiantes**  
**Respuesta a la aplicación de la inmigración**

**BP 5145.13(a)**

La Junta de gobierno está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y considera que cada sitio de la escuela debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias independientemente de su estado de ciudadanía o inmigración.

El personal del distrito no solicitar o recopilar información o documentos sobre el estado de ciudadanía o inmigración de estudiantes o miembros de su familia o asistencia con la aplicación de la inmigración en las escuelas del distrito, excepto como puede ser requerido por el estado y Ley federal. (Código de Educación de 234.7)

Ningún estudiante será negado oportunidades e igualdad de derechos ni ser sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar en del distrito programas y actividades sobre la base de su estatus migratorio. (Código de Educación de 200, 220, 234.1)

El Superintendente o su designado deberán notificar a los padres o tutores con respecto a derecho a una educación pública gratuita sin importar estatus migratorio o creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de la inmigración de sus hijos. (Código de Educación de 234.7)

De acuerdo con los requisitos de la oficina de California de la Procuraduría General, el Superintendente o su designado deberá desarrollar procedimientos para resolver las solicitudes por un oficial de la ley de acceso a los registros del distrito, escuelas o estudiantes para el propósito de la aplicación de la inmigración.

Maestros, administradores escolares y otro personal de la escuela recibirán capacitación sobre temas de inmigración, incluida la información en respuesta a una petición de un oficial de inmigración para visitar un sitio web de la escuela o tener acceso a un estudiante.

El Superintendente o su designado informarán a la Junta de manera oportuna las solicitudes de información o acceso a un sitio de la escuela por un funcionario o empleado de una agencia policial con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación deberá facilitarse de forma que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información de identificación potencialmente. (Código de Educación de 234.7)

5/18

Adoptado: 18 de junio de 2018

**Regulación administrativa**  
**Estudiantes**  
**Respuesta a la aplicación de la inmigración**

**AR 5145.13(a)**

Responder a las solicitudes de información

A menos que autorizado por la ley de privacidad en virtud de 20 USC 1232 g y derechos educativos de la familia, información no será divulgada a inmigración las autoridades policiales sin consentimiento de los padres, una orden judicial o citación judicial. El Superintendente o su designado anualmente notificará a los padres o tutores que el distrito no dará a conocer información a terceros para fines de aplicación de inmigración, a menos que los padres consiente o como sea requerido por una orden judicial o citación judicial.

Al recibir cualquier solicitud verbal o escrita de la información relacionada con la de estudiante o de la familia de inmigración o de condición de ciudadanía, el personal del distrito será:

1. Notificar el Superintendente o su designado sobre la solicitud de información
2. Proporcionar a los estudiantes y familias aviso apropiado y una descripción de la petición del oficial de inmigración
3. Toda solicitud de información del documento por las autoridades de inmigración
4. Proporcionar a los estudiantes y padres documentos proporcionados por el oficial de la inmigración, a menos que dicha divulgación esté prohibida por una citación judicial en el distrito o en casos de investigaciones de abuso infantil, negligencia o la dependencia

Recursos y los datos recogidos por el distrito no se utilizarán, directamente o por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas basada en origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidos contra la discriminación ilegal. (Código gubernamental 8310.3)

Responder a las solicitudes de acceso a los alumnos o escuela

El personal del distrito deberá recibir consentimiento de padres o tutores antes de que un estudiante es entrevistado o buscado por cualquier oficial que buscan hacer cumplir las leyes civiles de inmigración en la escuela, a menos que el funcionario presenta una orden judicial válida, eficaz firmada por un juez o un válido, eficaz orden de la corte. Un padre/tutor será inmediatamente notificada si un oficial de la ley solicite o acceda al estudiante para fines de aplicación de inmigración, a menos que la orden judicial o citación judicial restringe la divulgación a los padres o tutores.

Todos los visitantes y forasteros, incluyendo a oficiales de policía de inmigración, se inscribirá con el director o su designado al entrar en la escuela durante el horario escolar. Cada visitante o forastero deberá presentar el director o persona designada con su nombre, dirección, ocupación, edad, si menos de 21, propósito de entrar en la escuela, prueba de identidad y cualquier otra información requerida por la ley. (Código Penal 627.2, 627.3)

Tan pronto como sea posible, el personal del distrito notificará el Superintendente o su designado de cualquier petición de un funcionario de aplicación de inmigración para el acceso a la escuela o a un estudiante o para revisión de documentos de la escuela, incluyendo servicio de citaciones legales, peticiones, quejas, warrants u otros tales documentos.

Además, personal del distrito tomará las siguientes acciones en respuesta a un agente presente en la escuela específicamente para la inmigración con fines de aplicación:

1. Asesorar al oficial que antes de que personal de la escuela puede responder a la petición del funcionario, deben primero recibir notificaciones y dirección del Superintendente o su designado, excepto bajo circunstancias apremiantes que requieren una acción inmediata

2. Solicitar para ver las credenciales del funcionario, incluyendo su nombre y número de insignia y el número de teléfono del supervisor del oficial y nota o hacer una copia de dicha información
3. Solicitar al oficial su razón de ser en la escuela y documento la respuesta
4. Solicitar que el oficial de producir toda la documentación que autoriza su acceso escuela
5. Hacer una copia de todos los documentos producidos por el oficial y conserve una copia para los registros de la escuela
6. Si el oficial declara que existen circunstancias exigentes y acceso inmediato de las demandas a la escuela, cumplir con las órdenes del oficial y de inmediato en contacto con el Superintendente o su designado
7. Si el oficial no declaran que existen circunstancias exigentes, responder de acuerdo con los requisitos de la documentación del oficial, como sigue:
  - a. Si el oficial tiene una inmigración y Aduanas (ICE) administrativo garantiza, el personal del distrito informará al agente que no puede consentir a cualquier solicitud sin antes consultar con asesor legal del distrito u otro distrito designado oficial.
  - b. Si el oficial tiene un federal judicial garantiza, como una orden de busca y aprehensión o una orden de arresto firmada por un juez federal o magistrado, el personal del distrito deberá cumplir puntualmente con la orden. Si es posible, el personal del distrito debe consultar con abogado o administrador designado del Distrito antes de proporcionar al oficial con acceso a la persona o materiales especificados en la orden de.
  - c. Si el oficial tiene una citación para la producción de documentos u otras pruebas, el personal del distrito deberá informar a abogados del distrito o designado funcionario de la citación y esperar más instrucciones sobre cómo proceder.
8. No trate de impedir físicamente que el oficial, aunque el oficial parece ser superior a la autorización concedida bajo una orden judicial u otro documento. Si un oficial entra en las instalaciones sin consentimiento, el personal del distrito deberá documentar acciones del oficial en el campus.
9. Después del encuentro con el oficial, hacer notas escritas de todas las interacciones con el oficial, incluyendo:
  - a. Una lista o una copia de las credenciales e información de contacto del oficial
  - b. La identidad de todo el personal de la escuela que se comunicó con el oficial de
  - c. Detalles de la petición del oficial
  - d. Si el oficial presentó una escritura o citación para acompañar a su solicitud, lo que fue solicitado en la orden judicial o citación, y si la orden o citación judicial fue firmada por un juez
  - e. Respuesta del personal a solicitud del oficial del distrito
  - f. Cualquier otra acción tomada por el oficial
  - g. Una foto o copia de los documentos presentados por el oficial
10. Proporcione una copia de estas notas y documentos asociados recogidos del oficial al abogado del distrito o de otro distrito designado oficial

Abogado del distrito u otro funcionario designado deberá presentar un informe oportuno a la Junta de gobierno sobre las solicitudes de la oficial y acciones y las respuestas del distrito. (Código de Educación de 234.7)

El Superintendente o su designado será también un correo electrónico justicia de la oficina de la infancia en el Departamento de California de la justicia (BCJ@doj.ca.gov) con respecto a cualquier intento por un oficial de la ley de acceso a un sitio de la escuela y un estudiante para fines de aplicación de inmigración.

En respuesta a la detención o deportación de miembro de la familia del estudiante

El Superintendente o su designado alentarán a los estudiantes y sus familias para actualizar su información de emergencia según sea necesario durante el año escolar y proporcionar contactos alternativos, incluyendo un guardián adulto confianza identificada, en caso de un padres/tutores del estudiante son detenidos o de lo contrario no está disponible. El Superintendente o su designado deberán notificar a las familias de los estudiantes que sólo se utilizará la información proporcionada en las tarjetas de emergencia en respuesta a situaciones específicas de emergencia y no para ningún otro propósito.

El Superintendente o su designado deberá también alentar a todos los estudiantes y las familias a aprender sus números telefónicos de emergencia y ser conscientes de la situación de documentación importante, incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, contacto de los médicos información, las listas de medicamentos, lista de alergias y otra información que permita a los estudiantes y las familias a estar preparados en caso de que un familiar es detenido o deportado.

En caso de que un padre/tutor es detenido o deportado por las autoridades federales de inmigración, el Superintendente o su designado pondrán en libertad al estudiante para la persona o personas designadas en información de emergencia del estudiante o a cualquier persona que presenta declaración jurada de autorización del cuidador en nombre del estudiante. El Superintendente o su designado serán sólo en contacto con servicios de protección infantil si el personal del distrito es incapaz de arreglar para la oportuna atención al estudiante por la persona señalada en la información de emergencia mantenido por la escuela o identificado en un Declaración jurada de autorización del cuidador.

El Superintendente o su designado deberá notificar a un estudiante cuyos padres fue detenido o deportado que el estudiante sigue cumplir con los requisitos de residencia para asistencia en una escuela del distrito, siempre que los padres o tutores fue un residente de California y el estudiante en California justo antes de que él o ella se mudó fuera del estado como resultado de la salida de los padres. (Código de educación 48204.4)

El Superintendente o su designado puede referirse los miembros de su familia o de un estudiante a otros recursos para la asistencia, incluyendo pero no limitado a, un localizador de detenidos de ICE, asistencia legal, o el Consulado o Embajada del país de los padres de origen.

**Mesa directiva**  
**Estudiantes**  
**No discriminación/acoso**

**BP 5145.3(a)**

La Junta de Gobierno desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permite a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en el distrito programas educacionales de apoyo académico, extensión universitaria y otros servicios y actividades. La Junta prohíbe, en cualquier distrito de la escuela o actividad escolar, discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación y hostigamiento, dirigido a cualquier estudiante por nadie, basado en la raza del estudiante real o percibida, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación étnica, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, incapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética, o asociación con una persona o un grupo con uno o más de estas características reales o percibidas.

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar que ocurre dentro de una escuela del distrito y a los actos que ocurren fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela pero que pueden influir o crear un hostil medio ambiente en la escuela.

Discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar, puede resultar de conducta física, verbal, no verbal o escrita, basada en cualquiera de las categorías mencionadas anteriormente. Discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de la conducta prohibida que es tan severa, persistente o generalizada que afecta a la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa educativo o actividad; crea un intimidante, amenazante, hostil, u ofensivo ambiente educativo; tiene el efecto de interferir sustancialmente o irrazonablemente con rendimiento académico de un estudiante; o de lo contrario, afecta negativamente a oportunidades educativas de los estudiantes.

Discriminación ilegal también incluye tratamiento dispar de los estudiantes basado en una de las categorías anteriormente con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades o la prestación o recepción de beneficios educativos o servicios.

La Junta Directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier individuo que informa, participa en la divulgación de discriminación ilegal, archivos o participa en la presentación de una queja, o investiga o participa en la investigación de una queja o informe alegando discriminación ilegal. Denuncias de represalias serán investigadas y resueltas en la misma forma que una queja por discriminación.

El Superintendente o su designado facilitarán el acceso de los estudiantes del programa educativo por dar a conocer la política del distrito no discriminación y procedimientos relacionados a los estudiantes, padres y empleados. Él o ella deberán proporcionar formación e información sobre el alcance y uso de los procedimientos de la política y la denuncia y otras medidas destinadas a aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará regularmente la aplicación de las políticas de no discriminación del distrito y las prácticas y, si es necesario, adoptarán medidas para eliminar cualquier barrera identificada al estudiante acceso a o la participación en el distrito programa educativo. Él/ella informará sus conclusiones y recomendaciones a la junta después de cada revisión.

Independientemente de si el demandante cumple con la escritura, calendario y otros requisitos de presentación formal, todas las quejas que alegan discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o bullying, se investigará y sugerirán las medidas adoptadas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y dirección ningún efecto permanente en los estudiantes.

## **No discriminación/acoso**

**BP 5145.3(b)**

Los estudiantes que participan en la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, Junta Directiva o regulación administrativa estarán sujetos a consecuencia apropiada o disciplina, que puede incluir suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severa y generalizada como se define en educación Código 48900.4. Cualquier empleado que permite o se dedica a la discriminación prohibida, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, será sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido.

### Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado deberán mantener un registro de todos los casos divulgados de la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o acoso, para permitir que el distrito supervisar, dirección y prevenir el comportamiento prohibido repetitivo en escuelas del distrito.

Adoptado: (10/08/12, 09/10/13, 04/14/14, 12/08/14, 01/09/17) 18 de junio de 2018



El distrito señala el individuo identificado más abajo como el empleado responsable de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con el estado y las leyes federales de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las enmiendas de Educación de 1972, la sección 504 de la ley de rehabilitación de 1973, título II de las Americans with Disabilities Act y la ley de discriminación de edad de 1975 y para responder a las consultas sobre las políticas de no discriminación del distrito. Las personas también servirá como el oficial de cumplimiento especificado en 1312.3 AR - procedimientos uniformes de quejas como el responsable de manejar quejas por discriminación ilegal contra un estudiante, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar, basado en la raza del estudiante real o percibida, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación étnica, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado paterno, física o discapacidad mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética, o cualquier otra condición protegida legalmente o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas reales o características percibidas. El oficial de cumplimiento Coordinador puede contactarse al: (código de educación 234.1; 5 CCR 4621)

Titulo o cargo: Superintendente  
Dirección: 501 W. Main St., Calipatria, California 92233  
Teléfono: (760) 348-2892  
Correo electrónico: [dkline@calipat.com](mailto:dkline@calipat.com)

#### Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias y acoso de los estudiantes en las escuelas del distrito o en actividades escolares y garantizar el acceso igual de todos los estudiantes del programa educativo, el Superintendente o su designado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Conocer la política de no discriminación y procedimientos relacionados, incluyendo información de contacto del oficial Coordinador y cumplimiento de normas, a estudiantes, padres, empleados, voluntarios y público en general mediante la publicación en el distrito sitio de web del distrito.
2. Mensaje en una localización prominente y visible la información de sitios web distrito y escuela sobre Título IX prohibiciones contra la discriminación basada en el sexo del estudiante, género, identidad de género, embarazo y estado parental, incluyendo las siguientes: ( ) Código de educación 221.61)
  - a. El nombre e información de contacto del Coordinador de Título IX del distrito, incluida la dirección teléfono y correo electrónico
  - b. Los derechos de los estudiantes y el público y las responsabilidades del distrito bajo título IX, incluyendo una lista de derechos como se especifica en la web y educación código 221.8 enlaces a información sobre los derechos y responsabilidades en los sitios web de la oficina de para igualdad de oportunidades y la oficina del Departamento de Educación de Estados Unidos por los derechos civiles (OCR)
  - c. Una descripción de cómo presentar una queja de incumplimiento Título IX según AR 1312.3 - procedimientos uniformes de quejas, que deberán incluir:
    - (1) Una explicación de la prescripción dentro del cual se debe presentar una queja después de un supuesto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá de la prescripción
    - (2) Una explicación de cómo se investigarán la denuncia y cómo el querellante puede perseguir más lejos la queja, incluyendo enlaces a esta información en el sitio de web de OCR

- (3) Un enlace para el formulario de quejas de OCR y la información de contacto de la oficina, incluyendo el teléfono y correo electrónico para la oficina
3. Proporcionar a los estudiantes una guía que contiene información apropiada para la edad que describe claramente la política del distrito no discriminación, procedimientos para la presentación de una queja y recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de cualquier comportamiento. (Código de educación 234.1)
  4. Anualmente notificar a todos los estudiantes y padres de la política del distrito no discriminación, incluida su responsabilidad para proporcionar un ambiente escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluyendo transgénero y género defectuoso estudiantes. El aviso deberá informar a los estudiantes y los padres o tutores que pueden solicitar para reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de acomodar o resolver dudas que puedan surgir de la aplicación del distrito de sus políticas de no discriminación. La notificación también informará a todos los estudiantes y padres que, a la medida de lo posible, el distrito abordará intereses de cualquier estudiante y preocupaciones en privado.
  5. El Superintendente o persona designada se asegurará de que los estudiantes y los padres o tutores, incluyendo aquellos con dominio limitado del inglés, se le notifica de cómo acceder a la información relevante en la política del distrito no discriminación y relacionadas con procedimientos de quejas, avisos y formas en un idioma que puedan entender.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela particular distrito hablan un solo idioma aparte del inglés, política, Reglamento, formas y avisos sobre no discriminación el distrito deberán traducirse en esa lengua de acuerdo con el código de educación 234.1 y 48985. En todos los casos, el distrito asegurará acceso significativo a toda la información relevante para los padres o tutores con dominio limitado del inglés.

6. Proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y capacitación adecuados a la edad de los padres o tutores e información sobre la política del distrito no discriminación; lo que constituye prohíbe la discriminación, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación; Cómo y a quién debe hacerse un informe de un incidente; y cómo protegerse segregando o estereotipos de los estudiantes al proporcionar instrucción, dirección, vigilancia u otros servicios a ellos. Dicha información y formación deberán incluir detalles de las pautas que el distrito puede utilizar para proporcionar un ambiente libre de discriminación para todos los estudiantes del distrito, incluyendo a transgénero y género-estudiantes.
7. Al principio de cada año escolar, informar a los empleados de la escuela que cualquier empleado que testigos de cualquier acto de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, intimidación o bullying, contra un estudiante es necesaria para intervenir si es seguro hacerlo. (Código de educación 234.1)
8. Al principio de cada año escolar, informar a cada director o persona designada de la responsabilidad del distrito para brindar asistencia apropiada o recursos para proteger a los estudiantes de comportamiento amenazado o potencialmente discriminatorio y garantizar sus derechos de privacidad.

#### Ejecución de las políticas del distrito

El Superintendente o su designado tomarán las acciones apropiadas para reforzar BP 5145.3 - no discriminación/acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de los siguientes:

1. Eliminación de grafiti vulgar u ofensivo
2. Capacitación a estudiantes, personal y padres sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo informar o presentar una queja y cómo responder
3. Difundir o resumir la política y regulación con respecto a la discriminación ilegal

4. De conformidad con las leyes sobre la confidencialidad de los registros de personal y estudiantes, comunicando a estudiantes, padres y la comunidad plan de respuesta de la escuela a la ilegal discriminación o acoso
5. Tomar medidas disciplinarias apropiadas contra los estudiantes, empleados y cualquier persona decidieron a han participado en irregularidades en la violación del póliza del distrito, incluyendo cualquier estudiante que se encuentra a han presentado una denuncia de discriminación que ella sabía que no era cierto

#### Proceso para iniciar y responder a las quejas

Cualquier estudiante que sienta que él o ella han sido sometidos a una discriminación ilícita descrita anteriormente o en la política del distrito se recomienda contactar inmediatamente con el oficial de cumplimiento, director o cualquier otro miembro del personal. Además, cualquier estudiante que observa cualquier tal incidente se recomienda reportar el incidente al oficial de cumplimiento o Directora, o no la presunta víctima archivos una queja.

Cualquier empleado escolar que observa un incidente de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, o a quien tal se reporta un incidente deberá reportar el incidente al oficial de cumplimiento o Directora dentro de un día de escuela, si la presunta víctima archivos una queja.

Any school employee who witnesses an incident of unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, retaliation, or bullying, shall immediately intervene to stop the incident when it is safe to do so. (Education Code 234.1)

When a verbal report of unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, retaliation, or bullying, is made to or received by the principal or compliance officer, he/she shall make a note of the report and encourage the student or parent/guardian to file the complaint in writing, pursuant to the provisions in AR 1312.3 - Uniform Complaint Procedures. Once notified verbally or in writing, the principal or compliance officer shall begin the investigation and shall implement immediate measures necessary to stop the discrimination and ensure that all students have access to the educational program and a safe school environment. Any interim measures adopted to address unlawful discrimination shall, to the extent possible, not disadvantage the complainant or a student who is the victim of the alleged unlawful discrimination.

Any report or complaint alleging unlawful discrimination by the principal, compliance officer, or any other person to whom a report would ordinarily be made or complaint filed shall instead be made to or filed with the Superintendent or designee who shall determine how the complaint will be investigated.

#### Transgender and Gender-Nonconforming Students

Gender identity of a student means the student's gender-related identity, appearance, or behavior as determined from the student's internal sense of his/her gender, whether or not that gender-related identity, appearance, or behavior is different from that traditionally associated with the student's physiology or assigned sex at birth.

Gender expression means a student's gender-related appearance and behavior, whether stereotypically associated with the student's assigned sex at birth. (Education Code 210.7)

Gender transition refers to the process in which a student changes from living and identifying as the sex assigned to the student at birth to living and identifying as the sex that corresponds to the student's gender identity.

Gender-nonconforming student means a student whose gender expression differs from stereotypical expectations.

Transgender student means a student whose gender identity is different from the gender he/she was assigned at birth.

Regardless of whether they are sexual in nature, acts of verbal, nonverbal, or physical aggression, intimidation, or hostility that are based on sex, gender identity, or gender expression, or that have the purpose or effect of producing a negative impact on the student's academic performance or of creating an intimidating, hostile, or offensive educational environment are prohibited.

Examples of the types of conduct which are prohibited in the district and which may constitute gender-based harassment include, but are not limited to:

1. Negarse a un estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género
2. Disciplina o desacreditar un estudiante excepto él de participar en actividades de comportamiento o aspecto que está en consonancia con su identidad de género o que no se ajustan a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según aplicable
3. Bloqueo de entrada de los estudiantes al baño que corresponde a su identidad de género
4. Burlarse de un estudiante porque él o ella participa en una actividad atlética más típicamente preferida por un estudiante del otro sexo
5. Revelar estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante
6. El uso de las ligaduras de expresión específicas de género
7. Física asalto de un estudiante motivado por la hostilidad hacia él a causa de su sexo, identidad de género o expresión de género

Procedimientos de quejas uniformes del distrito (1312.3 AR) se utilizará para informar y resolver quejas por discriminación contra personas transgénero y estudiantes género defectuoso.

Ejemplos de bases para las quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como indebido rechazo por el distrito de un estudiante afirmó la identidad de género, negación de acceso a los servicios que se corresponden con la identidad de género de los estudiantes, inadecuada revelación de transexual estado un estudiante, aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso de género.

Para asegurarse de que transexuales y género-estudiantes gozan de los mismos derechos, beneficios y protecciones que suministró todos los estudiantes de derecho y de la mesa directiva, el distrito enviará cada situación sobre una base caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Derecho a la intimidad: transgénero o género defectuoso estado de los estudiantes es su información privada y el distrito solamente revelará la información a los demás con consentimiento previo el estudiante por escrito, excepto cuando la divulgación de lo contrario se requiere por la ley o cuando el distrito tiene pruebas contundentes de que la divulgación es necesario para preservar bienestar físico o mental el estudiante. En cualquier caso, el distrito sólo deberá permitir la divulgación de información personalmente identificable de un estudiante a empleados con un interés educativo legítimo según lo determinado por el distrito en virtud de 34 CFR 99.31. Cualquier empleado del distrito a quien se comuniquen transgénero o género defectuoso estado mantendrá confidencial la información del estudiante. Cuando la divulgación de la identidad de género de los estudiantes se hace a un empleado del distrito por un estudiante, el empleado deberá obtener permiso del

estudiante notificar al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar el permiso, el empleado deberá mantener la información del estudiante confidencial, a menos que él o ella es necesaria para revelar o reportar la información del estudiante en virtud de esta regulación administrativa e informará al estudiante que homenaje a petición del estudiante puede limitar capacidad del distrito para satisfacer las necesidades del estudiante relacionados con su estado como transgénero o género-estudiantes. Si el estudiante permite que el empleado para notificar al oficial de cumplimiento, el empleado deberá hacerlo dentro de tres días de escuela.

Según el caso teniendo en cuenta las necesidades del estudiante para la ayuda, el oficial de cumplimiento puede discutir con el estudiante necesidad de revelar transgénero o género-inconformismo estado género identidad o género expresión o el estudiante a sus padres u otros, incluyendo a otros estudiantes, maestro y otros adultos en la escuela. El distrito ofrecerá servicios de apoyo, tales como asesoramiento, a los estudiantes que desean informar a sus padres de su estado y deseo ayuda en hacerlo.

2. Determinar la identidad de género de los estudiantes: el oficial de cumplimiento deberá aceptar la afirmación del estudiante de su identidad de género y comenzar a tratar al alumno coherente con su identidad de género a menos que el personal del distrito presenta una creíble y base defendible para creer que la afirmación del estudiante es para un propósito impropio.
3. Atender necesidades de transición del estudiante: el oficial de cumplimiento deberá concertar una reunión con el estudiante y, en su caso, sus padres a identificar y desarrollar estrategias para garantizar que el estudiante acceso a programas de educación y actividades se mantiene. La reunión examinará la transgénero o género defectuoso del estudiante derechos y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y deberá temas específicos de dirección relacionados con acceso del estudiante a las instalaciones y al académico o programas educacionales de apoyo, servicios o actividades, incluyendo pero no limitado a, deportes y otras actividades competitivas. Además, el oficial de cumplimiento deberá identificar escuela sitio empleado (s) a quien el estudiante puede informar cualquier problema relacionado con su estado como transgénero o género individual, por lo que pronto medidas para abordarlo. Por otra parte, si sea apropiado y deseado por el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos para el estudiante son sus necesidades educativas y proporcionar igualdad de acceso a programas actividades, educar a personal apropiado sobre la transición del estudiante, y servir como un recurso al estudiante para proteger mejor a los estudiantes de la discriminación basada en género.
4. Accesibilidad a servicios de Sex-Segregate, programas y actividades: cuando el distrito mantiene instalaciones segregadas por el sexo, como baños y vestuarios, u ofrece programas segregados por sexo y actividades, como clases de educación física, intermural deportes y programas atléticos interescolares, los estudiantes podrán acceder a instalaciones y participar en programas y actividades compatibles con su identidad de género. Para hacer frente a cuestiones de privacidad de cualquier estudiante en el uso de instalaciones segregadas por sexo, el distrito ofrecerá opciones disponibles tales como un baño de género neutro o de un solo uso o cambio, una parada del cuarto de baño con una puerta, una zona en los vestuarios separados por una cortina o pantalla, accede a de un miembro del personal oficina, o uso de los vestuarios antes o después de los otros estudiantes. Sin embargo, el distrito no exigirá a los estudiantes utilizar estas opciones porque él o ella son transgénero o género defectuoso. Además, un estudiante podrá participar conforme a su identidad de género en otras circunstancias donde los estudiantes están separados por género, como para las discusiones en clase, fotos de Anuario y viajes de campo. Derecho del estudiante a participar en una actividad de sexo-segregados según su identidad de género no prestarán inválida o inaplicable cualquier otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

5. Estudiante registros: Nombre legal de un estudiante o el género como entró en el registro de estudiante obligatorio exige el CCR 5 432 sólo se modificará con la documentación apropiada. Sin embargo, a petición escrita del estudiante o, si procede, sus padres o tutores, el Distrito utilizará el estudiante recomendado: nombre y pronombres consistentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito. Tal nombre recomendado: puede agregarse al expediente del estudiante y los documentos oficiales como permitido por la ley.
6. Los nombres y pronombres: Si un estudiante lo desea, el personal del distrito deberá abordar el estudiante por un nombre y los pronombres consistentes con su identidad de género, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio a su registro oficial distrito. Sin embargo, se desliza inadvertido o errores honestos por distrito será personal en el uso del nombre del estudiante o pronombres consistente, en general, no constituyen una violación de esta regulación administrativa o de la póliza del distrito que lo acompaña.
7. Uniformes/vestimenta: Un estudiante tiene derecho a vestir de una manera coherente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta aprobado en un sitio de la escuela.

(9/16 5/17) 5/18

Adoptado: (04/14/14, 12/08/14, 01/09/17, 09/11/17) 18 de junio de 2018

Los deseos de la Junta de gobierno para promover la comunicación efectiva entre la escuela y el hogar y que los padres o tutores informaron sobre programas educativos, las operaciones de la escuela y los derechos legales de los estudiantes y sus padres. El Superintendente o su designado deberá enviar los padres o tutores y estudiantes de todas las notificaciones requeridas por ley y cualquier otra notificación que cree promoverá la participación y entendimiento parental.

Aviso de los derechos y responsabilidades de los padres o tutores tal como se especifica en el código de educación 48980 se enviará al principio de cada año académico y se pueden proporcionar por correo ordinario, en forma electrónica, cuando así lo solicita por el padre o tutor, o por cualquier otro método normalmente utilizado por el distrito para la comunicación escrita con los padres o tutores. (Código de educación 48981)

Ninguna actividad especificada en el código de educación 48980 se llevará a cabo con respecto a cualquier estudiante particular a menos que sus padres han sido informados de tal acción a través de la notificación anual u otra notificación especial separada. Dicha notificación indicará la actividad que se realizará y la fecha aproximada en que se producirá la actividad. (Código de educación 48984 48983)

La notificación anual incluirá una petición que el padre o tutor firmar el aviso y volver a la escuela o, si se proporciona el aviso en formato electrónico, que los padres presenten una firmado acuse de recibo de la notificación a la escuela. Firma del padre/tutor es un acuse de recibo de la información, pero no indica que el consentimiento para participar en cualquier programa en particular ha sido dado o retenido. (Código de Educación 48982)

Cuando un estudiante se inscribe en una escuela del distrito durante el año escolar, sus padres se dará todas las notificaciones de los padres requiere en ese momento.

Las notificaciones se presentarán en un formato entendible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que puedan entender los padres o tutores.

Cada vez que 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela de distrito hablan un solo idioma aparte del inglés, como se determina a partir de los datos del censo del Departamento de Educación de California recogidos con arreglo al código de educación 52164, todos los avisos enviados a la padres de tal estudiante deberá, además de estar escrito en inglés, escrito en el idioma primario y puede respondidos ya sea en inglés o el idioma. (Código de educación 48981, 48985)

Cuando un empleado se entera de que padres de un estudiante es incapaz de comprender las notificaciones impresas del distrito por alguna razón, informará a la directora o su designado, quien deberá trabajar con los padres para establecer otros medios apropiados de la comunicación.

(3/07, 11/12) 3/18

Adoptado: (01/14/08, 03/11/13) 11 de junio de 2018

La Junta de gobierno se compromete a proporcionar un entorno de aprendizaje seguro que protege a los estudiantes de discriminación, hostigamiento, intimidación, acoso y otras conductas motivados por hostilidad de una persona hacia otra persona real o percibida origen étnico, origen nacional, condición de inmigrante, sexo, género, orientación sexual, creencia religiosa, edad, discapacidad o cualquier otra característica física o cultural. El Superintendente o su designado deberán diseñar estrategias para promover las relaciones armoniosas entre los estudiantes, evitar incidentes de comportamiento motivado por el odio a la medida de lo posible y dirección tales incidentes si ocurren.

El distrito deberá proporcionar a los estudiantes la instrucción adecuada para la edad que incluye el desarrollo de aprendizaje socio-emocional, promueve su entendimiento de y respeto de los derechos humanos, la diversidad y la aceptación en una sociedad multicultural y proporciona estrategias para manejar conflictos de manera constructiva.

Si es necesario, el distrito deberá proporcionar asesoramiento, orientación y apoyo a los estudiantes que son víctimas de la conducta motivada por odio y a los estudiantes que exhiban tal comportamiento.

El Superintendente o persona designada se asegurará de que las normas que prohíben el comportamiento motivado por el odio y los procedimientos para reportar un incidente motivado por el odio se proporcionan a los estudiantes y los padres o tutores.

El Superintendente o su designado proporcionarán personal con entrenamiento en el reconocimiento y prevención de la conducta motivada por odio y aplicar efectivamente las reglas para la conducta apropiada del estudiante.

#### Proceso de quejas

Un estudiante o un padre o tutor que cree el estudiante es que víctima de la conducta motivada por odio es fuertemente alentada a reportar el incidente a un profesor, al director o a otro miembro del personal.

Cualquier miembro del personal quien es notificado que comportamiento motivado por el odio ha ocurrido, observa ese comportamiento o de lo contrario, se convierte en conocimiento de un incidente pondrá inmediatamente en contacto con el director o el oficial de cumplimiento responsable de coordinar la respuesta del distrito a quejas y cumplimiento de leyes estatales y federales los derechos civiles. Según sea el caso, también él o ella deberán comunicarse con aplicación de la ley.

Cualquier queja de la conducta motivada por odio se investigará y, si determina que es discriminatorio, se resolverá conforme a derecho y procedimientos uniforme de queja del distrito en AR 1312.3 - procedimientos uniforme de queja. Si durante la investigación, se determina que una queja es sobre el comportamiento no discriminatorio, el director o su designado deberán informar a la organización querellante y tomará todas las acciones necesarias para resolver la queja.

Adoptado: (14/01/08) 18 de junio de 2018